



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Estudios Internacionales

**La Teoría del Refugio de Contaminación: Caso
Chevrón-Texaco en Ecuador**

Autora:

Jocelyn Karina González Bravo

Directora:

Gabriela Belén Bonilla Chumbi

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

A mis queridos padres, hermanos y abuelos,

Con profundo amor y admiración, quiero expresar mi más sincera gratitud por ser la luz que guía mi camino y el pilar que sostiene mi vida. A mis padres, Mirian y Celio, gracias por su incondicional amor, sacrificio y enseñanzas que me han moldeado y fortalecido. A mis hermanos, Andrés y Alejandra, por su constante apoyo, complicidad y por ser mis compañeros de vida. Y a mis abuelos, Piedad y Carlos gracias por su sabiduría e inmenso amor.

Esta dedicatoria es un pequeño homenaje a todo lo que representan para mí, un reflejo del profundo cariño y respeto que les tengo. Los amo con todo mi ser y siempre llevaré con orgullo el privilegio de ser parte de mi hermosa familia.

AGRADECIMIENTOS

Quiero empezar agradeciendo a Dios por permitirme cumplir esta meta en mi vida.

De igual forma expresó mi más profundo agradecimiento a mis padres, que son mi modelo a seguir y ejemplo de amor incondicional. Su apoyo ha sido el motor que me ha permitido alcanzar mis metas. Este logro es tanto suyo como mío, ya que, sin ustedes, nada de esto hubiera sido posible.

A la Mgtr. Gabriela Bonilla por ser inspiración a lo largo de mi carrera universitaria y por su apoyo durante esta investigación.

Gracias a mis amigos, en especial a Elian, por compartir conmigo inolvidables momentos. No solo he encontrado amigos en ustedes, sino también una familia que me ha apoyado incondicionalmente en cada paso del camino.

Finalmente quiero expresar un agradecimiento hacia mí misma, me siento orgullosa de lo que he logrado y emocionada por lo que el futuro me depara. Esta no es una línea de meta, sino el inicio de una nueva y emocionante etapa.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iii
Resumen	iv
Abstract	iv
1. Introducción	1
1.1 Objetivos	1
1.2 Marco teórico	1
2. Revisión de literatura	4
3. Métodos.....	5
4. Resultados	6
4.1 Normativa Ambiental: estricta vs. laxa	6
4.2 Intereses Económicos: inversor vs. país receptor.....	12
4.3 Impacto ambiental	17
5. Discusión.....	19
6. Conclusión.....	21
7. Referencias	22

La Teoría del Refugio de Contaminación: Caso Chevron-Texaco en Ecuador

Resumen

Con el objetivo de analizar si Ecuador cumplía con las características de un refugio de contaminación durante las operaciones petroleras de Chevron-Texaco, esta investigación se ha basado en la Teoría del Refugio de Contaminación, para examinar el marco normativo ambiental, los intereses económicos y el impacto ambiental que dejó esta inversión extranjera directa (IED) en Ecuador. A través de un enfoque cualitativo y un estudio de caso intrínseco, se destaca cómo la debilidad institucional y regulatoria en materia ambiental permitió prácticas operativas contaminantes por parte de Texaco, resultando en significativos daños ecológicos y sociales. Los postulados teóricos incluyen la evaluación de la normativa ambiental, los intereses económicos de ambas partes y el impacto ambiental provocado por la empresa, revelando que la falta de regulaciones robustas y supervisión estatal eficaz convirtió a Ecuador en un destino atractivo para inversiones que buscaban minimizar costos de mitigación. La investigación concluye subrayando como la insuficiencia normativa de Ecuador permitieron que fuera explotado como un refugio de contaminación, enfatizando la importancia de equilibrar el crecimiento económico con la sostenibilidad ambiental.

Palabras clave Refugio de Contaminación, Chevron-Texaco, Inversión Extranjera Directa (IED), Normativa Ambiental, Ecuador.

The Pollution Haven Theory: The Chevron-Texaco Case in Ecuador

Abstract

This research is based on the Pollution Haven Theory to analyze whether Ecuador met the characteristics of a pollution haven during Chevron-Texaco's oil operations. It examines the environmental regulatory framework, economic interests, and environmental impact of this foreign direct investment (FDI) in Ecuador. Through a qualitative approach and an intrinsic case study, it highlights how institutional and regulatory weaknesses in environmental matters allowed Texaco's polluting operational practices, resulting in significant ecological and social damage. The theoretical postulates include evaluating the environmental regulations, the economic interests of both parties and the environmental impact caused by the company. The study reveals that the lack of robust regulations and effective state oversight made Ecuador an attractive destination for investments seeking to minimize mitigation costs. The research concludes by emphasizing how Ecuador's regulatory insufficiencies allowed it to be exploited as a pollution haven, highlighting the importance of balancing economic growth with environmental sustainability.

Keywords Pollution Haven, Chevron-Texaco, Foreign Direct Investment (FDI), Environmental Regulation, Ecuador.

La Teoría del Refugio de Contaminación: Caso Chevron-Texaco en Ecuador

1. Introducción

La problemática ambiental asociada a la inversión extranjera directa (IED) en Ecuador constituye una preocupación vigente, como lo demuestra el emblemático caso Chevron-Texaco entre 1964 y 1992. A la luz de la teoría del refugio de contaminación, esta investigación busca determinar si realmente Ecuador fue considerado un país de refugio de contaminación para la empresa estadounidense y como la IED ha generado impactos ambientales en el país. Entender dinámicas como el patrón de conducta ambiental de Chevron-Texaco permitirá nutrir el conocimiento académico sobre cómo la debilidad institucional y regulatoria en materia ambiental puede atraer IED contaminante a economías en desarrollo y categorizarlas como “refugios de contaminación”. El rigor conceptual y la solidez metodológicas sistemáticas aplicadas al análisis del caso Chevron-Texaco se traducirán en lecciones relevantes para promover un patrón de IED social y ambientalmente responsable en el país donde se equilibre el crecimiento económico derivado de la IED y la conservación del entorno natural.

Si bien la inversión extranjera directa (IED) ha impulsado el crecimiento económico de Ecuador, como indican Olaya y Armijos (2017), al mismo tiempo ha generado graves consecuencias ambientales como la contaminación y degradación de recursos naturales. La Teoría del Refugio de Contaminación es una paradoja en los países desarrollados, al adoptar decisiones en favor del entorno, dando paso a repercusiones concadenadas tras la afectación de la economía de las industrias, originando por medio del comercio internacional una nueva forma de transnacionalización de la contaminación (Levinson, 2009). El desastre ambiental provocado por Chevron-Texaco en la Amazonía ecuatoriana, donde operó por décadas sin supervisión efectiva del Estado, puede ofrecer un marco analítico útil para entender dicha teoría, ya que sugiere que países pobres y con gobernanza ambiental débil atraen inversiones que buscan reducir sus costos de mitigación, convirtiéndose así en “refugios de contaminación”. Para alcanzar esta perspectiva teórica, se ha formulado postulados derivados de los fundamentos teóricos de la misma, tales como el ámbito de la normativa ambiental, los intereses económicos tanto del país inversor como del país receptor, destacándose la necesidad de Inversión Extranjera Directa (IED) por parte del país en desarrollo, y finalmente, el impacto ambiental resultante de esta transnacionalización de la contaminación.

1.1 Objetivos

Esta investigación tiene como objetivo determinar, mediante el análisis del caso Chevron-Texaco en Ecuador, si este país poseía las características normativas, institucionales y políticas para ser considerado un Refugio de Contaminación durante las operaciones petroleras de dicha empresa. El caso Chevron-Texaco representa uno de los mayores desastres ambientales provocados por la actividad extractiva del petróleo en la Amazonía ecuatoriana, dejando un pasivo ambiental de gran magnitud. Por ello, en esta investigación en primer lugar se plantea, explicar los principales postulados y elementos conceptuales de la Teoría del Refugio de Contaminación; en segundo lugar, describir el contexto histórico de las actividades extractivas de Texaco en Ecuador y los términos de su Inversión Extranjera Directa en el país; y finalmente, discutir en qué medida el mencionado caso se ajusta a los postulados de dicha teoría.

1.2 Marco teórico

La inversión extranjera directa (IED) es una de las fuerzas más poderosas detrás del crecimiento económico global, y una de las mayores fuentes de financiamiento externo para las naciones en desarrollo. Nunca, como hoy, las empresas transnacionales habían jugado un papel tan trascendental en el escenario global, extendiéndose a todas las regiones, industrias y sectores de la economía (Ramírez, 2010).

Kindleberger (1969) ha definido esta inversión como el proceso por el cual los residentes de un país (inversionistas extranjeros directos) adquieren propiedad de activos para controlar la producción, distribución y otras actividades de una empresa en otro país.

Si bien la IED ha impulsado el desarrollo económico en varios países, también ha sido causa de impactos ambientales negativos. La incidencia del desgaste climático en la Tierra se halla intrínsecamente ligada a la actividad humana, en particular, a la explotación industrial. Aspectos como la combustión de combustibles fósiles, la deforestación, la contaminación del agua, entre otros, han generado un agotamiento significativo de los recursos naturales. Este fenómeno se traduce en un notable incremento en la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) hacia la atmósfera. Estas emisiones han desencadenado un proceso de desaceleración en la pérdida de calor del planeta, propiciando, a su vez, un efecto de calentamiento global. Históricamente la industrialización se ha asociado con la creación de riqueza y el mejoramiento de los estándares de vida, sin

embargo, tiene un impacto perjudicial en el medio ambiente. Contribuye a la aceleración del cambio climático. Abarca la innovación técnica y las revoluciones sociales y económicas que han creado tanto nuevas posibilidades como nuevas dificultades (Mehmood et al., 2024).

La manera en que los países desarrollados transportan la contaminación se da por dos canales: el primero es la IED, estas economías invierten en industrias intensivas en contaminación y bienes del sector primario en los países subdesarrollados. El segundo es el comercio, a partir de la importación de bienes contaminantes (Organization for Economic Co-operation and Development, 1997). Estos canales causarán que los países de bajos ingresos experimenten altas tasas de contaminación (Freire et al., 2021). Por ello, la IED será elemento para la concurrencia del refugio de contaminación como móvil de la transnacionalización de la contaminación y puente entre el país desarrollado y el subdesarrollado determinándose el país en el cual se invertirá mediante la Ley de ventaja comparativa propia del comercio internacional (Jenkins, 1998).

Autores como Olaya y Armijos (2017) arguyen que es evidente que este tipo de inversión ha impulsado el crecimiento económico de Ecuador, pero a su vez ha generado graves consecuencias ambientales como la contaminación ambiental y degradación de recursos naturales. Este es un dilema que se observa claramente en el caso Chevron-Exxon entre 1964 y 1992, uno de los ejemplos más emblemáticos de la problemática ambiental asociada a la IED en el país.

En cuanto a contaminación ambiental, esta se refiere a la introducción de sustancias o elementos físicos en un lugar que causan efectos adversos en el medio ambiente, alterando negativamente la calidad del aire, el agua, el suelo, o generando daños a los seres vivos y los ecosistemas, incluyendo una amplia gama de acciones humanas que van desde la emisión de gases tóxicos por vehículos y fábricas hasta el vertido de desechos industriales y domésticos en cuerpos de agua y suelos, pasando por la generación de ruido excesivo y la deforestación (Peirce et al., 1998).

Mediante el estudio de Sarkodie y Strezov (2019), se examinó el impacto que tiene la IED sobre las emisiones de gases de efecto invernadero en países en desarrollo, detectando que, si bien la IED es reconocida como una fuente clave de financiación externa que contribuye al desarrollo económico y al crecimiento del sector privado en estas naciones, también conduce a un incremento en las emisiones de CO₂, especialmente en los principales países emisores de carbono debido a la quema de combustibles en el mundo en desarrollo.

En el contexto de la globalización y con el objetivo de impulsar el desarrollo económico, numerosos países en desarrollo se muestran entusiastas por captar inversión extranjera directa, incluso si ello implica acoger industrias contaminantes. Esta disposición frecuentemente conlleva a una relajación de sus normativas ambientales. Adicionalmente, estos países suelen enfrentar deficiencias en sus sistemas de gestión ambiental y carecen de las tecnologías modernas necesarias para mitigar eficazmente el impacto contaminante.

Kotzé y Calzadilla (2017), plantean que hoy en día, aproximadamente tres cuartas partes de las constituciones del mundo contienen referencias a los derechos y responsabilidades ambientales; y varios académicos han hecho contribuciones importantes al desarrollo analítico del paradigma de los derechos ambientales.

Si bien el veredicto aún no está claro sobre el impacto real que los derechos ambientales logran en la práctica, existe una opinión general de que:

“la constitucionalización de la protección ambiental como un derecho fundamental sigue siendo atractiva. La gente generalmente asume que los derechos, especialmente aquellos consagrados en la constitución, encarnan valores que no pueden comprometerse fácilmente. La causa ambiental podría beneficiarse si la gente considerara la protección ambiental como la esencia de un derecho constitucional” (Kotzé y Calzadilla, 2017).

El Derecho Ambiental es una rama especializada del Derecho, en la cual, durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos (Maldonado y Yáñez, 2020). Jaquenod de Zsogon (1991), indica que esta rama se establece mediante una mezcla de métodos, normativas e instrumentos legales enfocados en proteger la totalidad de los componentes del medio ambiente, tanto natural como humano.

El Derecho Ambiental surge de la necesidad de proteger legalmente los recursos naturales. Por ello, la mayoría de los países han visto la imperiosa necesidad de regular la protección del medio ambiente, entendiendo la importancia que éste tiene para el bienestar de la población. En las últimas décadas, las constituciones latinoamericanas han ido incorporando el derecho ambiental y los derechos de la naturaleza (Maldonado y Yáñez., 2020). Para Narváez (2004) el enfoque de este derecho reside en el concepto de desarrollo sostenible. Esto implica que la producción, utilización y manejo de los recursos naturales deben realizarse en armonía con la preservación ambiental. La idea central es que los aspectos económicos y

ambientales no deben abordarse de manera aislada, sino de manera integrada o coordinada. Esto se debe a que el progreso económico y la protección ambiental son componentes indivisibles para alcanzar un desarrollo sostenible, definido como el mejoramiento del bienestar humano sin sobrepasar los límites de los ecosistemas.

En virtud de que, desde hace tiempo somos conscientes de que el modelo de producción y consumo imperante en nuestra sociedad conduce a un colapso ambiental y el derecho ambiental no es otra cosa que la reacción frente a esa certeza (Mila y Yáñez, 2020). La experiencia de la aplicación del derecho ambiental internacional en general muestra que, desde el punto de vista de los individuos, existe una necesidad creciente de un mecanismo internacional alternativo de solución de controversias para abordar los conflictos ambientales (Ezeizabarrena, 2020).

De esta forma, la ausencia de una legislación ambiental robusta o su débil implementación pueden propiciar que se produzca el fenómeno conocido como “refugio de contaminación”, el mismo afirma que las industrias sucias de los países avanzados se están desplazando hacia los países en desarrollo en forma de IED y empeorando el medio ambiente de estos países (Gill et al., 2018).

La hipótesis del refugio de contaminación o *pollution haven hypothesis* fue postulado por primera vez por Copeland y Scott Taylor (1994) en el contexto del comercio Norte-Sur bajo el TLCAN. Este fue el primer documento que vincula la rigurosidad de la regulación ambiental y los patrones comerciales con el nivel de contaminación en un país. Bajo el TLCAN, las empresas que operan en países altamente regulados como Estados Unidos y Canadá entraron en competencia directa con las empresas que operan en países pobres que tienen estándares ambientales laxos como México (Gill et al., 2018).

La hipótesis postula que las industrias contaminantes emigran de países de altos ingresos a países de ingresos bajos y medios a través del comercio de bienes e inversión extranjera directa. Los flujos de IED siguen siendo una de las principales fuentes de financiamiento externo para los países en desarrollo, sin embargo, la reubicación de industrias intensivas en carbono y energía desde jurisdicciones con regulaciones ambientales más estrictas hacia localidades con normas débiles da como resultado refugios de contaminación (Sarkodie y Strezov, 2019). Motivados por los menores costos asociados a la regulación ambiental laxa, los países en desarrollo suelen tener una ventaja comparativa que les permite especializarse y exportar productos contaminantes. Por otro lado, los países desarrollados se inclinan hacia la especialización y exportación de productos menos perjudiciales para el ambiente. Como resultado, los países en desarrollo se están transformando en refugios para las industrias más contaminantes provenientes de las naciones más avanzadas (Gill et al., 2018).

Los críticos de la liberalización comercial afirman que los consumidores del mundo desarrollado disfrutan de productos altamente contaminantes a precios más bajos debido a la subvaloración de los recursos ambientales en los países en desarrollo (Gill et al., 2018).

En sí esta teoría se refiere al fenómeno de contaminación resultante de la diferencia en estándares ambientales entre países desarrollados y en desarrollo, donde los primeros adoptan altos estándares ambientales, lo que obliga a las industrias contaminantes a adecuarse o perder competitividad, generando el desplazamiento de estas por medio de la IED (Birnie y Boyle, 2002).

Un caso que podría ejemplificar el postulado de la teoría del "refugio de contaminación" es el emblemático caso Chevron-Texaco en Ecuador. *Chevron Corporation* es una gran empresa energética estadounidense, anteriormente conocida como Chevron-Texaco o simplemente Texaco. Sus orígenes se remontan a 1879 cuando se fundó la *Pacific Coast Oil Co.* en California. Esta empresa creció en las décadas siguientes y finalmente adoptó el nombre de Standard Oil Co. of California (Socal) en 1926. Por otro lado, Texaco Inc. fue fundada en 1901 en Texas como *The Texas Fuel Company*. En 2001, Chevron (antiguamente Socal) adquirió Texaco Inc. y de esta manera nació la empresa Chevron-Texaco, una de las petroleras más grandes del mundo.

En 2005 se simplificó el nombre a simplemente Chevron Corporation, pero conservando parte de la herencia de Texaco. Actualmente sigue siendo una de las mayores empresas de energía integrando operaciones de exploración, producción, refinación y comercialización de petróleo, gas y geotermia con presencia en más de 180 países.

Pellegrini et al. (2020), detalla que Texaco descubrió el primer yacimiento de petróleo viable comercialmente en Ecuador en 1967 y comenzó la extracción de crudo en 1972 después de construir un oleoducto de aproximadamente 500 km; desde 1977, formó una empresa conjunta con la compañía petrolera estatal ecuatoriana (Petroecuador), donde actuó como socio operativo, fue así como durante las operaciones la empresa perforó 339 pozos, construyó 18 estaciones de producción, 1000 km de oleoductos secundarios, 600 km de carreteras y extrajo 1.5 mil millones de barriles de petróleo crudo.

La industria petrolera produce enormes volúmenes de desechos líquidos extremadamente contaminantes conocidos como salmueras de campo petrolífero o aguas de formación. Estos efluentes contienen sustancias altamente nocivas tales como isótopos radiactivos, hidrocarburos, metales pesados, elevada salinidad y son descargados a elevadas temperaturas. Se ha comprobado que el vertido sin tratamiento previo de estas aguas residuales genera severos daños al medio ambiente y representa un grave riesgo para la salud humana (Pellegrini et al., 2020).

2. Revisión de literatura

En las últimas décadas la creciente conciencia sobre el cuidado ambiental ha llevado al análisis e identificación de varias actividades humanas y comerciales como causantes de contaminación. Es aquí donde nacen varias teorías que se proponen entender el contexto y factores que contribuyen a que se produzca y mantenga actividades contaminantes. A lo largo del mundo han existido varios casos en los que se ha comprobado la hipótesis de la teoría del refugio de la contaminación.

En países como Chile, se han examinado incidentes que evidencian el fenómeno del refugio de contaminación durante épocas con regulaciones ambientales menos estrictas, actualmente, con la normativa vigente, se han abordado judicialmente los efectos derivados de este fenómeno. A pesar de la mejora en el estándar ambiental chileno, las soluciones adoptadas son mayormente correctivas, siguiendo el principio de responsabilidad, y carecen de un sistema preventivo sólido, a pesar de la creación de instituciones como el Servicio de Evaluación Ambiental. Por lo tanto, resulta crucial el desarrollo de nuevas políticas ambientales que aborden los problemas fundamentales del estándar ambiental (Žebryte y Villegas-Benavente, 2016).

En el estudio de Žebryte y Villegas-Benavente (2016), se menciona que Chile inició un auge en la liberalización del comercio con la creación del Decreto Ley N° 600 sobre el Estatuto de Inversión Extranjera en 1974. Durante esa década, la economía chilena se reestructuró hacia un modelo que garantizaba y protegía la inversión extranjera directa (IED). Sin embargo, los informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) durante los años 2013, 2015 y 2016 hacen cuestionar el estándar ambiental chileno, el beneficio del crecimiento económico por la IED y la reestructuración de la institucionalidad ambiental. El mismo estudio nos habla de cómo en el caso de la termoeléctrica Castilla se puso en evidencia las deficiencias del estándar ambiental chileno y el mal desempeño del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y la Comisión Evaluadora Ambiental (CEA) de la Región de Atacama. El eje central fue la actuación inadecuada del SEA de Atacama, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Puerto Castilla presentado por la empresa brasileña OMX en diciembre de 2010. Además, la CEA de Atacama calificó favorablemente el proyecto termoeléctrica Castilla en marzo de 2011, presentado por la empresa CGX Castilla Generación S.A., luego de invalidar el pronunciamiento de la autoridad sanitaria regional. Esta calificación se basó en reclasificar el proyecto como industria 'molesta' en lugar de 'contaminante'. Estos proyectos, que debieron evaluarse conjuntamente, darían paso a centrales contaminantes de carbón y diésel que alimentarían el Sistema Interconectado Central.

Otro ejemplo analizado por Žebryte y Villegas-Benavente (2016) fue la importación de residuos tóxicos de plomo y arsénico desde Suecia hacia Chile en 1984, realizada por la sociedad Promel Limitada y la compañía Procesadora de Metales Limitada, con autorización estatal, evidenciando el fenómeno del "refugio de contaminación". En ese entonces, no existía una normativa ambiental que regulara estas actividades, permitiendo el ingreso de desechos contaminantes; la gravedad se hizo evidente en 1997, cuando se asentó una población en el área de depósito de los desechos y los residentes comenzaron a intoxicarse, lo cual llevó a la reubicación los desechos como solución. En 1999 se inició un proceso judicial por daño ambiental e indemnización contra el Servicio Nacional de Salud, reconociéndose el daño, pero rechazándose inicialmente la indemnización. Finalmente, en 2007, la Corte Suprema condenó al Servicio a indemnizar a más de 300 personas afectadas, revocando la sentencia inicial.

Por otro lado, el estudio de Shahbaz et al. (2018), acerca de la degradación ambiental en Francia por efectos de la IED concluye con que, en Francia, un aumento de la inversión extranjera directa empeora la calidad del medio ambiente al aumentar las emisiones de carbono. Esta es una manifestación *prima facie* de la hipótesis del refugio de contaminación. Los resultados también nos llevan a concluir que la relación entre el crecimiento económico y las emisiones de carbono tiene una forma de U invertida, lo que apoya la hipótesis de EKC (curva ambiental de Kuznets). Esto significa que, al principio, el crecimiento económico está asociado con un aumento de la degradación ambiental. Sin embargo, a medida que la economía madura, las preocupaciones ambientales se vuelven más importantes y las políticas ambientales se hacen más efectivas, lo que conduce a una disminución de la degradación ambiental.

Es evidente que la IED ha sido un factor contribuyente al aumento de la degradación ambiental (Shahbaz et al., 2018) y Francia se enfrenta a un dilema crucial, ya que, por un lado, desde la perspectiva económicas,

está hambrienta de inversión de capital (en particular, IED), pero, por otro lado, está su gran deseo y esfuerzo por convertirse en un líder a nivel mundial en la lucha contra los desafíos climáticos.

De esta forma, el caso Chevron-Texaco en Ecuador hace referencia a una de las mayores catástrofes ambientales en la historia de la extracción petrolera. Entre los años 1964 y 1992, la empresa estadounidense Texaco (luego adquirida por Chevron) realizó perforaciones petroleras en la región amazónica ecuatoriana. Tomando en cuenta el vacío del derecho ambiental durante los años del consorcio, Kimerling (2013) arguye que la empresa Texaco adoptó un papel similar al de un mentor para la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, ahora Petroecuador, al ser considerada como una prestigiosa empresa internacional con amplia experiencia en el sector petrolero, no obstante, esto llevó a que la misma establezca también directrices en las operaciones de la empresa ecuatoriana.

Sin embargo, las normas y prácticas de Texaco no abordaban la protección del medio ambiente. La empresa no proporcionó orientación a su personal ecuatoriano en cuestiones ambientales, lo que resultó en que incluso los trabajadores petroleros capacitados por Texaco desconocieran los peligros asociados con el crudo durante las décadas de 1970 y 1980, llegando hasta a aplicárselo en el cuero cabelludo bajo la creencia de que prevenía la calvicie, para remover el mismo, recurrían a lavarse el cabello con gasóleo (Kimerling, 2013).

El 4 de mayo de 1995, Petroecuador y Texaco Petroleum Company celebraron un acuerdo denominado "Contrato para la implementación de trabajos de remediación ambiental y liberación de obligaciones, responsabilidad y reclamos", cuya Cláusula 5.1 establece que el Gobierno y Petroecuador liberarían, absolverían y descargarían para siempre a Texpet, Texaco Petroleum Company, Texaco, Inc., y a todas sus respectivas empresas relacionadas de cualquier otra demanda por impacto ambiental resultante de las operaciones del consorcio, exceptuando aquellas relacionadas con las obligaciones del Alcance del Trabajo, las cuales serían liberadas conforme se ejecutara el Trabajo de Reparación Ambiental a satisfacción del Gobierno y Petroecuador (Corte de Distrito de la Haya, 2016).

Posteriormente, el 30 de septiembre de 1998, se firmó un acta final en nombre de Ecuador, Petroecuador y TexPet, en la cual el Gobierno y Petroecuador procedían a liberar, absolver y descargar para siempre a las empresas exoneradas de cualquier demanda o reclamación relacionada con las obligaciones adquiridas por TexPet en el Contrato de 1995, que habían sido ejecutadas cabal y totalmente por TexPet, según lo convenido con el Gobierno y Petroecuador (Corte de Distrito de la Haya, 2016).

Es así como entre 1995 y 1998, el área y las instalaciones del antiguo consorcio se sometieron a una auditoría bajo la supervisión del gobierno del Ecuador, se ejecutó un programa de remediación ambiental y obras públicas cuyo valor ascendió a US\$40 millones. Las obras de remediación de Texaco en Ecuador fueron inspeccionadas a fondo, certificadas y aprobadas por el Gobierno del Ecuador; el cual liberó plena y cabalmente a Texaco de todos los reclamos u obligaciones futuros relacionados con las operaciones en el Ecuador.

No obstante, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2015) en Ecuador, sostiene que la empresa Texaco optó por no implementar una tecnología patentada que reducía significativamente los impactos adversos de las operaciones petroleras, a pesar de utilizarla en Estados Unidos, prefiriendo deliberadamente aplicar métodos obsoletos con el fin de obtener mayores ganancias económicas. Durante su presencia en Ecuador, la compañía perforó y operó 356 pozos petroleros y creó al menos 1.000 piscinas en la selva, algunas de manera clandestina, para desechar residuos diversos como crudo, aguas contaminadas y lodos tóxicos, llegando incluso a incendiar el contenido de algunas de estas piscinas junto con la vegetación circundante.

El descubrimiento de petróleo comercialmente viable por parte de Texaco en la selva amazónica de Ecuador fue aclamado como la salvación de la economía ecuatoriana, el producto que sacaría a la nación de la pobreza crónica y el "subdesarrollo". Pero la realidad de la extracción de petróleo ha sido mucho más compleja que su lanzamiento triunfalista. "Para los que han vivido en la selva amazónica desde tiempos inmemoriales, la llegada de Texaco y "la civilización" significó destrucción y etnocidio en lugar de desarrollo y progreso", como lo indica Kimerling (2013).

La transnacional petrolera es responsable del derrame de no menos de 15.8 mil millones (59.9 mil millones de litros) de residuos de petróleo y 28.5 millones de galones (108 millones de litros) de petróleo bruto en la Amazonía. Más de 2 millones de hectáreas de la Amazonía ecuatoriana fueron afectadas a lo largo de casi 30 años de contaminación a manos de una sola compañía, que actuó de manera impune violando los estándares mínimos de protección ambiental (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2015).

3. Métodos

En esta investigación se utilizó un enfoque cualitativo, es decir, se basó en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las observaciones y descripciones, con el propósito de reconstruir la

realidad, tal y como la observan los autores de un sistema social que ha sido previamente definido (Jiménez y Comet, 2016). Se desarrolló una extracción de aquellos conceptos fundamentales acerca de la teoría del refugio de contaminación, para determinar la existencia de esta en el caso concreto de estudio Chevron-Texaco en Ecuador.

La información que se ha utilizado para relacionar la teoría con el caso de estudio fue recolectada de fuentes secundarias a través de una metodología de Desk-Based Research o también conocida como investigación de escritorio, la cual según Bassot (2022) se define como una forma de investigación empírica en la que se recopilan datos indirectamente, por ejemplo, de fuentes como las páginas web, artículos, repositorios digitales, bibliotecas y otros documentos procedentes de fuentes confiables.

Posteriormente para alcanzar el objetivo general en esta investigación se usó un estudio de caso de tipo intrínseco, el cual consiste en estudiar temas contemporáneos sobre los cuales el investigador no tiene control y responde a preguntas de tipo “como” y “por qué” (Yacuzzi, 2005). Esta investigación plantea la hipótesis de si Ecuador poseía las características normativas, institucionales y políticas para ser considerado un Refugio de Contaminación durante los años de concesión de dicha empresa. La importancia del estudio de caso radica en la capacidad de generar hipótesis y descubrimientos, al centrar su interés en un individuo, evento o institución, y en su flexibilidad y aplicabilidad en situaciones naturales (Arnal et al., 1994). El estudio de caso intrínseco, se refiere a casos con especificidades propias, que tiene un valor en sí mismo, es decir es de sumo interés para los lectores y pretenden alcanzar una mejor comprensión del caso concreto a estudiar (Jiménez y Comet, 2016). Por ello esta investigación explica los principales postulados y elementos conceptuales de la Teoría del Refugio de Contaminación y describe el contexto de las actividades extractivas de Texaco en Ecuador relacionándolas con los términos de la Inversión Extranjera Directa y la normativa ambiental del país.

Finalmente, en la parte de conclusiones se utilizó un método interpretativo, donde los datos se utilizaron para ilustrar, defender o desafiar presupuestos teóricos definidos antes de recoger datos (Jiménez y Comet, 2016). Mediante ello se logró determinar en base a los elementos propuestos por la teoría si en el caso de Chevron-Texaco, Ecuador fue considerado un refugio de contaminación.

4. Resultados

En el mundo del comercio internacional, las empresas multinacionales se encuentran en constante búsqueda de nuevos mercados y oportunidades de expansión. Esta búsqueda, en muchas ocasiones, se ve motivada por la promesa de mayores ingresos económicos y un entorno regulatorio más flexible, lo cual se relaciona estrechamente a la teoría del refugio de contaminación que nos dice que las industrias sucias han emigrado de los países desarrollados a los países en desarrollo, y los inversores extranjeros son atraídos por la debilidad de las normas medioambientales (Terzi y Pata, 2020).

Si bien el caso Chevron-Texaco en Ecuador ha sido ampliamente conocido y debatido no solo en el país, sino también en el ámbito internacional, enfocado principalmente en los daños ambientales y sociales causados por las operaciones de la empresa, pocas veces se ha examinado a profundidad las intenciones iniciales que motivaron la llegada de la empresa estadounidense al Ecuador.

Surge entonces la interrogante: ¿fue lo ocurrido un lamentable accidente no intencionado o, desde el inicio fue el Ecuador visto como un refugio de contaminación por parte de la compañía petrolera? Para dilucidar esta cuestión, se identificaron cuatro postulados principales de la teoría del refugio de contaminación y se ha analizado información detallada sobre el caso Chevron Texaco en Ecuador, este con el fin de determinar si la compañía efectivamente consideró al país sudamericano como un refugio de contaminación desde el inicio de sus operaciones o si, por el contrario, los impactos ambientales fueron consecuencias no previstas de sus actividades.

Principales postulados

4.1 Normativa Ambiental: estricta vs. laxa

Como se ha mencionado anteriormente la hipótesis del refugio de contaminación se refiere a una teoría económica que sugiere que las empresas, en respuesta a las regulaciones ambientales cada vez más estrictas y costosas en sus países de origen, trasladan sus operaciones a países o regiones con regulaciones ambientales más laxas o con menor costo de cumplimiento. Este concepto es relevante en el contexto de la globalización y la economía internacional, por ello es imprescindible analizar este primer postulado en el caso de estudio. Remontándonos a los años de concesión de la empresa estadounidense Chevron-Texaco en Ecuador, se tomará en cuenta el desarrollo de la normativa ambiental de su país de origen y si realmente esta terminaba siendo obstáculo durante aquellas décadas.

Tras la II guerra mundial la mayor parte del petróleo del mundo se encontraba en América Latina y el Medio Oriente, lo cual aumentó las operaciones de extracción de Estados Unidos en estas regiones, facilitado por las compañías petroleras multinacionales que poseían concesiones en los estados productores de petróleo, entre ellas Chevron y Texaco (Brew, 2019).

Para la década de 1950, la mayoría de las concesiones petroleras se basaban en la división "cincuenta-cincuenta" de las ganancias, mediante la cual las compañías dividían las ganancias por igual con los gobiernos locales. Este esquema tenía ventajas significativas ya que la provisión de una parte igualitaria de las ganancias apaciguaba a los gobiernos, mientras que las compañías petroleras estadounidenses podían reclamar un crédito fiscal doméstico para cubrir los costos de pagar el 50 por ciento del impuesto sobre las ganancias a los gobiernos locales (Brew, 2019).

No obstante, con el paso del tiempo las grandes empresas petroleras multinacionales ejercieron un dominio casi absoluto sobre la industria petrolera a nivel mundial, controlando los precios y los niveles de producción. Esta situación resultaba inaceptable para los líderes nacionalistas de países de América Latina y Medio Oriente, pues representaba una afrenta a su soberanía. Si bien los gobiernos productores intentaban controlar nuevamente su participación en la industria, poco o nada pudieron hacer. A pesar de ser los estados productores de petróleo, tenían muy poco margen de decisión sobre cómo se extraía, comercializaba o vendía este recurso natural. Se sentían a merced de las multinacionales, las cuales obtenían enormes ganancias de las que solo una pequeña fracción era retornada a los gobiernos locales (Brew, 2019).

En la década de los sesenta, un claro ejemplo de ello fue Ecuador, donde las empresas petroleras Texaco, Chevron y Amoco obtenían ganancias considerables, mientras el Estado ecuatoriano no obtenía los resultados favorables lógicos como concesionante, sino que se registraban pérdidas con un alto grado de perjuicio para las arcas fiscales (Chávez Ricardo, 1999).

Por otro lado, la regulación ambiental en Estados Unidos experimentaba un constante fortalecimiento. En 1970, el Congreso estableció la Agencia de Protección Ambiental (EPA) y promulgó la Ley de Aire Limpio, otorgando al gobierno federal la potestad de mitigar la contaminación atmosférica en el país. Esta Ley impulsó cambios significativos en los modos de operación y realización de negocios, al requerir que las refinerías y plantas procesadoras de petróleo implementaran tecnologías para controlar sus emisiones contaminantes (United States Environmental Protection Agency, 2007).

La Ley de Agua Limpia (CWA, por sus siglas en inglés) constituye el pilar fundamental para la protección de la calidad de las aguas superficiales en Estados Unidos. Su origen se remonta a un derrame de petróleo que provocó un incendio en el contaminado río Cuyahoga, Ohio, en junio de 1969, hecho que despertó la preocupación pública a nivel nacional. Como respuesta, en 1970 se promulgó la Ley de Agua Limpia, se estableció el Acuerdo de Calidad de Agua en los Grandes Lagos y se crearon la Agencia de Protección Ambiental (EPA) a nivel federal, así como la Agencia de Protección Ambiental de Ohio (OEPA) a nivel estatal (Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, 2023).

En cuanto a Los Criterios de Calidad del Agua (WQC) que se desarrollaron a raíz de la CWA, la mayoría requerían que todas las aguas de la superficie estén libres de petróleo, suciedad y desechos flotantes en cantidades que resultan antiestéticas, así como de sustancias en cantidades tóxicas para seres humanos o para la vida acuática (Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, 2023).

La sección 311 de la Ley de Agua Limpia aborda las descargas, incluidos los derrames accidentales, de petróleo y otras sustancias peligrosas en aguas navegables y zonas costeras. Bajo esta sección, "petróleo" se refiere a cualquier tipo y forma de petróleo, incluyendo, entre otros, crudo, combustible, lodos, residuos de petróleo, lubricantes mezclados con otros desechos y material de dragado. "Descarga" comprende cualquier derrame, fuga, bombeo, vertido, emisión, vaciado o lanzamiento, excluyendo las descargas permitidas (por ejemplo, mediante un permiso del programa de permisos del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes o NPDES por sus siglas en inglés). La misma sección prohíbe la descarga de petróleo o sustancias peligrosas en aguas navegables de Estados Unidos y zonas costeras adyacentes, salvo que esté autorizado bajo un protocolo internacional o en condiciones que el presidente (es decir, mediante regulaciones de la EPA y autoridades competentes) determine que no son dañinas (Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, 2023).

La Ley de Agua Limpia, promulgada el 18 de octubre de 1972, tenía como objetivo restaurar y preservar la integridad química, física y biológica de las aguas de la nación estadounidense. Estableció el programa de permisos NPDES para regular las descargas en aguas navegables, exigió que las instalaciones industriales cumplieren con estándares tecnológicos, y fijó la meta nacional de eliminar los vertidos de contaminantes en aguas navegables para 1985. Las enmiendas de 1977 introdujeron una serie de estándares basados en la tecnología y plazos para que las fuentes industriales redujesen significativamente las descargas de

contaminantes tóxicos en los cursos de agua (U.S Environmental Protection Agency, 2023). En esencia, esta Ley buscaba proteger la calidad de las aguas mediante regulaciones, estándares y metas para reducir y eventualmente eliminar los vertidos contaminantes, especialmente los de origen industrial.

Posteriormente, la Ley Integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental (CERCLA), comúnmente conocida como Superfund, fue promulgada por el Congreso el 11 de diciembre de 1980. Esta Ley creó un impuesto a las industrias química y petrolera y otorgó amplia autoridad federal para responder directamente a las emisiones o amenazas de liberación de sustancias peligrosas que puedan poner en peligro la salud pública o el medio ambiente. Durante cinco años, se recaudaron 1.600 millones de dólares y el impuesto se destinó a un fondo fiduciario para la limpieza de sitios de desechos peligrosos abandonados o no controlados (U.S Environmental Protection Agency, 2023). Las empresas fueron consideradas responsables de limpiar derrames de petróleo y químicos peligrosos.

Estas leyes obligaron a las petroleras a invertir en nuevas tecnologías, modificar procesos, obtener permisos y pagar multas por incumplimiento, aumentando sus costos operativos, pero reduciendo su impacto ambiental. Por ello, a partir de datos a nivel estatal de los EE. UU para el período de 1977 a 1994, encontraron que las industrias intensivas en contaminación tendieron a trasladarse a estados donde las regulaciones ambientales eran débiles (Millimet y Roy, 2016).

Las leyes ambientales emergentes en los países industrializados han provocado que las empresas altamente contaminantes con el fin de reducir sus costos operativos por controles ambientales tiendan a trasladarse a países subdesarrollados y en desarrollo, que son menos capaces de afrontar los costos de monitorear los acuerdos ambientales y aplicar normas ambientales (Terzi y Pata, 2020). No obstante, es importante también analizar la normativa ambiental de los países receptores de estas empresas, que, si bien pueden encontrar atractivo las entradas de IED, también deben considerar la contaminación industrial y la degradación ambiental que estas causan.

En el caso de Texaco en Ecuador, es crucial tomar en cuenta la normativa ambiental que existía en el país receptor en ese entonces para poder apreciar la diferencia entre las normativas de ambos países. Para entrar en contexto acerca del comienzo de la empresa petrolera en el país, podemos decir que esta inicia en 1963 cuando la Texas Petroleum Company presentó una solicitud de concesión de 1'431.000 hectáreas, las cuales fueron transferidas el 14 de marzo de 1964 a las compañías Texaco de Petróleos del Ecuador, C.A (CTPE) y Gulf Ecuatoriana de Petróleos, S.A (GEP) luego de alrededor de nueve meses de negociaciones (Barreiro, 2006).

En enero de 1965, Texpet y Ecuadorian Gulf Oil Co. ('Gulf') obtuvieron de CTPE y de GEP, respectivamente, el derecho a adquirir el 95% de las acciones que dichas compañías poseían sobre el petróleo, gas y otros hidrocarburos en la Concesión Napo, descontadas las regalías que el Gobierno adquiriría en especie, y como consecuencia de la producción utilizada en las operaciones (Procuraduría General del Estado, 2015).

Kimerling (2013) plantea que cuando comenzó la fiebre del petróleo, las instituciones ecuatorianas tenían muy poca presencia o influencia en la región amazónica. Durante las décadas de operación de Texpet en Ecuador, el marco legal ambiental en el país no establecía regulaciones estrictas ni mecanismos de control eficaces para las actividades extractivas de hidrocarburos, lo cual facilitó el desarrollo de prácticas operativas altamente contaminantes, con un impacto ambiental y social devastador en las zonas de extracción.

No fue sino hasta la presidencia de José María Velasco Ibarra, (1968- 1972) que se revisaron los contratos de 1964 con Texaco y Gulf sobre regalías del petróleo y derechos superficiales, donde se lograron reformas más beneficiosas para el Ecuador en cuanto lo económico, revocando también la concesión de cerca de un millón de hectáreas a la Texaco y expidiendo la Ley de Hidrocarburos de 1971 (Barreiro, 2006).

A partir del "boom" petrolero, el presidente Velasco Ibarra expide la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 322 del 1° de octubre de 1971, la cual eliminó la antigua Ley del Petróleo de 1937. En esta se establecieron nuevas condiciones para la industria petrolera nacional y se dispuso que el Estado reciba regalías del 6 al 16 por ciento de la explotación de este recurso (Procuraduría General del Estado, 2015). Esta Ley fue la base para la creación de otros textos legales que normaron el tratamiento a la inversión extranjera y la participación del Estado en la actividad como propietario de los yacimientos de hidrocarburos, ya que la misma señalaba que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado (Art. 1) y que éste explorará y explotará los recursos a través de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) creada el 23 de junio de 1972, o celebrando contratos de asociación o de prestación de servicios con empresas nacionales o extranjeras o constituyendo compañías de economía mixta (Art. 2) (Rosero, 2009).

Además, la Ley obligaba a que las empresas extranjeras se sujetarán a los tribunales del país y renunciarán a toda reclamación por vía diplomática (Art. 24), de esta forma se impusieron una serie de

obligaciones a los contratistas como el empleo de un mínimo de personal ecuatoriano, la aprobación de planes, el suministro de informes y datos, el empleo de tecnología más avanzada, la reinversión de utilidades, el uso de medidas de protección ambiental y el evitar la contaminación, etc. (Art. 29) (Rosero, 2009).

Lamentablemente, las disposiciones transitorias introducidas en favor de las compañías dejaron a esta Ley en papeles y entraría en vigor en algunas décadas más tarde.

Rosero (2009), detalla como “La primera transitoria decía que el Gobierno procurará que los contratos de concesión sean transformados en contratos de asociación, con lo que se aseguraba el respeto a las concesiones ya entregadas (muy lesivas para el Estado) e impedía la aplicación efectiva de la Ley, mientras la tercera transitoria garantizaba la continuidad a las concesionarias de refinación en las mismas condiciones vigentes” (p.101).

A raíz de ello, la primera disposición emitida por el gobierno nacionalista del presidente Rodríguez Lara en materia petrolera fue hacer efectiva la validez de la Ley de Hidrocarburos de 1971, mediante el Decreto Supremo 430 del 6 de junio de 1972 (Rosero, 2009). Como resultado de ello a los seis meses y a punto de vencerse el plazo de renegociación, se firmaron seis nuevos contratos con Texaco-Gulf, Sun Oil, Cautivo, Cayman y OKC y se dio una reversión de más del 80% de áreas concesionadas, las mismas que pasaron a constituir el patrimonio de CEPE y del pueblo ecuatoriano (Rosero, 2009).

El 6 de agosto de 1973, Ecuador firmó un nuevo contrato con Texpet y Gulf, destinado a la exploración y extracción de petróleo, el cual permitía a la CEPE optar por una participación del 25% en la Concesión Napo en 1977 y su vez reducía la duración de la explotación de dicha concesión, que inicialmente estaba prevista para 40 años hasta 2004, estableciendo su nueva vigencia hasta el 6 de junio de 1992 (Procuraduría General del Estado, 2015).

El 10 de enero de 1974, a través del Decreto Supremo N° 9, se estableció que la participación del 25% de CEPE en la Concesión Napo iniciara en 1974, en lugar de 1977 como se estipulaba en el Contrato de 1973. Esta aceleración en la transferencia de participación a CEPE se fundamentó en la necesidad de Ecuador, como integrante de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), de armonizar el desarrollo de su industria petrolera con las Resoluciones de dicha organización internacional (Procuraduría General del Estado, 2015).

Posterior a ello, el presidente Rodríguez Lara realizó una reforma sustancial en materia hidrocarburífera mediante el Decreto 566-A, publicado en el Registro Oficial No.574 del 14 de junio de 1974, donde se establecen las obligaciones y actividades comerciales de CEPE, el Gobierno ecuatoriano y Texpet, al suscribir un acta en la que constó que la participación de Texpet y de Gulf disminuiría del 50 al 37,5 por ciento para cada una (Procuraduría General del Estado, 2015), sin embargo, las medidas adoptadas por el presidente molestaron a la oligarquía ecuatoriana, la cual presionó fuertemente hasta lograr la destitución del Ministro de Recursos Naturales y de Agricultura, significando un retroceso en el campo petrolero (Rosero, 2009).

Este retroceso significó una imposibilidad de alcanzar una plena capacidad de producción petrolera, enfrentando una alta demanda nacional, además de que el petróleo se convirtió en el motivante para una política de endeudamiento agresivo para el país. El 27 de mayo de 1977, Ecuador, CEPE y Gulf celebraron un acuerdo tripartito denominado “Contrato Gulf de 1977”, en el que se establecía que Gulf vendería su participación restante en el Consorcio a CEPE a partir del 31 de diciembre de 1977, y de esta forma CEPE obtuvo un 62,5% de participación en el Consorcio, mientras que Texpet continuó con el 37,5% y desempeñando el papel de operador (Procuraduría General del Estado, 2015).

La Ley de Hidrocarburos 2967 del Registro Oficial No.711 (1978), en su Art. 1, estableció que los yacimientos de hidrocarburos pertenecen al Estado y su explotación debe seguir lineamientos de desarrollo sustentable y protección ambiental. El Art. 31 impuso obligaciones a CEPE, contratistas y asociados para emplear al menos 95% de personal obrero y 90% de empleados administrativos ecuatorianos tras 6 meses de operación. En los primeros 5 años de explotación, debía capacitarse al personal para que las operaciones fueran realizadas por un 90% de técnicos nacionales, mientras que el 10% de técnicos extranjeros fomentaría la transferencia tecnológica. La Ley exigía usar maquinaria moderna, maximizar la productividad y realizar estudios de impacto y planes de manejo ambiental aprobados por el Ministerio de Energía y Minas y organismos de control ambiental.

El 5 de septiembre de 1989, se crea la Empresa Estatal de Petróleos de Ecuador (Petroecuador), y CEPE fue disuelta, transfiriendo todos sus activos y responsabilidades a la nueva empresa. Texpet continuó como operador del Consorcio hasta el 1 de julio de 1990, encargándose de los métodos y formas de realizar las operaciones de perforación y explotación, incluyendo la gestión de desechos y vertidos de petróleo crudo (Procuraduría General del Estado, 2015).

El 25 de marzo de 1991, Petroecuador y Texpet suscribieron un nuevo contrato de operaciones, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 11 de julio de 1991, en el que se evidenciaba que las inversiones de Texpet estaban por finalizar dado que el Contrato de 1973 concluiría en 1992 y donde no establecía de manera específica ningún tipo de responsabilidad ambiental, remediación o indemnización por parte de la empresa (Procuraduría General del Estado, 2015).

Además de la normativa hidrocarburífera, la legislación ambiental en Ecuador se ha consolidado a través de otras leyes significativas, como la Ley de Aguas, que se expidió mediante el Decreto N°369, R.O.69 de 1972. Según el Artículo 22 de esta Ley, está prohibido contaminar las aguas de manera que se afecte la salud humana o se perjudique el desarrollo de la flora y fauna. El Artículo 77 indica que cualquier persona que incumpla la Ley o sus reglamentos recibirá una multa mínima de quinientos sucres, ajustada según la gravedad y circunstancias de la infracción. Además, si la persona reincide, se le suspenderá temporalmente el derecho a usar el agua. Por último, el Artículo 78 establece que el infractor debe dismantelar cualquier obra que haya realizado y restaurar las condiciones originales del entorno, cubriendo los costos necesarios para ello. En todo caso, el infractor es responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados.

Aunque esta Ley abordaba la contaminación de los recursos hídricos y establecía las infracciones y sanciones correspondientes, lo hizo en términos generales y con menor detalle en comparación con las regulaciones ambientales más modernas.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo No. 374. RO/ 97 nace la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de 1976, la cual fue derogada en 1999. Esta Ley prohibía descargar contaminantes atmosféricos sin regulaciones técnicas y definía fuentes de contaminación como fábricas, calderas, plantas termoeléctricas, refinerías, automotores, quema de basura, explotación de materiales, etc. También exigía estudios de impacto ambiental para nuevos proyectos industriales, aprobados por los Ministerios de Salud y del Ambiente.

Desde la Constitución de 1978, en su artículo 19 se reconoció el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y se encomendó al Estado proteger ese derecho y a la naturaleza mediante leyes específicas (Mila Maldonado y Yánez, 2020). Para el 4 de octubre de 1996, durante el gobierno del presidente Abdalá Bucarán fue creado el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento- Registro Oficial No. 40 del 4 de octubre de 1996 (Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, 2012).

Posteriormente en la Constitución de la República del Ecuador (1998) se estableció la protección ambiental como un deber primordial del Estado, incluyendo la defensa del patrimonio natural y el fomento del crecimiento sustentable de la economía (Art. 3). El Estado debía promover el uso de tecnologías limpias y energías no contaminantes, ofreciendo incentivos tributarios para prácticas ambientales sanas (Art. 89). Además, el Estado y sus concesionarios serían responsables por daños ambientales y debían tomar medidas preventivas ante posibles impactos negativos, permitiendo a cualquier persona o grupo ejercer acciones legales para proteger el medio ambiente (Art. 91).

La Ley de Gestión Ambiental de 1999, basada en la Constitución de 1998, fue crucial para la gestión de políticas ambientales y el desarrollo sostenible de recursos en Ecuador. Fundamentada en principios constitucionales como la solidaridad y la corresponsabilidad por daños ambientales, estableció un Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental bajo la autoridad del Ministerio del Ambiente (Stacey, 2011). No obstante, según Suing (2008) el sistema mencionado en la Ley, sigue en deuda para la sociedad y la institucionalidad nacional por una falta de voluntad política, a su vez se refleja un grave problema en gestión ambiental debido a la falta de recursos, ya que no se puede esperar nada a nivel nacional y mucho menos a nivel local.

El período comprendido entre 1980 y 1999 se vio lleno de normas y leyes en busca la gestión ambiental en Ecuador, a su vez se produjo un gran avance industrial en el país, impulsado por las inversiones del sector extranjero y un auge económico propiciado por la exploración de recursos naturales no renovables. Sin embargo, este crecimiento industrial se dio sin un control adecuado ni una gestión sustentable de los recursos renovables, lamentablemente, esta falta de control y regulación ambiental causó graves afectaciones al medio ambiente y daños a las zonas habitadas por pueblos y comunidades locales (Stacey, 2011). Aunque se logró un desarrollo económico, este se dio a costa de un alto costo ambiental y social debido a la explotación desmedida de los recursos naturales sin las debidas salvaguardas.

“Ecuador dependía decisivamente de las empresas transnacionales para localizar y extraer petróleo, y por supuesto de los ingresos que generaba para su economía. Por esto, a pesar del Derecho Constitucional y varios otros derechos y deberes ambientales escritos en las leyes ecuatorianas, en la práctica, la ley ambiental petrolera está elaborada, ejecutada, y vigilada por las mismas compañías petroleras” (Kimerling, 1993, pg.5).

Posteriormente, la nueva Constitución ecuatoriana del 2008 reconoció a la naturaleza como entidad con derechos propios y fundamentales, estableciendo un precedente histórico en su protección legal.

“La Constitución de Ecuador del 2008 incorporó cambios innovadores en materia ambiental. Principalmente el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, otorgándole personalidad jurídica. Hasta ese momento, este estatus legal había sido exclusivo de los seres humanos y las personas jurídicas, excluyendo a otros entes como la propia naturaleza” (Mila Maldonado y Yáñez, 2020, pg. 9).

Bedón (2017) arguye que uno de los aspectos más destacados de la Constitución ecuatoriana en materia ambiental es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, en lugar de un ente meramente utilitario para los seres humanos. Esta transformación conceptual busca impactar profundamente en varios ámbitos, como el régimen de desarrollo y la inclusión del "buen vivir" o "*sumak kawsay*" como principio rector de la vida.

En teoría, las leyes ecuatorianas de comando y control debían regular las principales fuentes de contaminación petrolera, sin embargo, en la práctica, Texaco y otras compañías petroleras ignoraron estas leyes, y los sucesivos gobiernos no lograron implementarlas ni hacer cumplir las mismas (Kimerling, 2006). A diferencia de Estados Unidos, donde las regulaciones ambientales imponían estrictos estándares de protección, en Ecuador estas normativas eran menos aplicadas. Esta disparidad permitió a Texaco emplear prácticas menos responsables en sus operaciones extractivas, causando graves consecuencias para el medio ambiente y la salud humana en la región amazónica ecuatoriana.

En 2009 Chevron y TexPet inician un arbitraje alegando que Ecuador incumplió sus acuerdos de inversión establecidos en el Tratado Bilateral de Inversión (TBI). Chevron afirmó que Ecuador liberó de todo impacto ambiental surgido de las actividades del antiguo Consorcio, que no brindó un trato justo y equitativo y que se condene al pago de una indemnización por daño moral para resarcir a los Demandantes del daño no pecuniario que han sufrido a raíz de la conducta atroz e ilícita de Ecuador (Corte de Distrito de la Haya, 2016).

Así surge la preocupación de que el tribunal haya favorecido a la empresa estadounidense, debilitando la capacidad de Ecuador para regular su medio ambiente. La petrolera argumentó basándose en el concepto de "trato justo y equitativo", una protección clave para los inversionistas que implica respetar las expectativas legítimas de los inversionistas, ofrecer estabilidad y previsibilidad legal, proteger contra acciones arbitrarias y discriminación, y garantizar el debido proceso (Eiamchamroonlarp, 2017).

Es un desafío lograr un equilibrio entre los intereses contrapuestos y la integración de protección ambiental en el régimen de protección a las inversiones. En este caso, es razonable que el tribunal considere si las malas prácticas ambientales de los inversionistas, el inadecuado manejo de sustancias tóxicas o la celebración de un cuestionable Contrato de Remediación, son factores relevantes (Eiamchamroonlarp, 2017).

A pesar de que existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que buscan regular la IED, como acuerdos vinculantes, tratados bilaterales y multilaterales, instrumentos no vinculantes, códigos de conducta y resoluciones, ninguno de ellos logra regular de manera efectiva los posibles daños ambientales causados por las empresas multinacionales en los países donde operan, especialmente cuando las legislaciones nacionales son insuficientes. Tanto el derecho duro como el derecho blando pueden utilizarse para proteger los intereses nacionales de un Estado, aunque tienen distintas implicaciones legales.

Wartini (2016), menciona ejemplos como el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) de la OMC aborda aspectos de inversión vinculados al comercio, pero no es un acuerdo completo de inversión, de igual forma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE también ha trabajado en un Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (AMI) para altos estándares de liberalización, protección de inversiones y resolución de disputas y finalmente los Tratados Bilaterales de Inversión (TBI) garantizan estándares de trato para inversores, pero sin embargo, suelen proteger principalmente los intereses de inversores de países desarrollados, debido a sus orígenes en antiguas potencias coloniales, que actualmente tienen las economías más grandes.

Además de los acuerdos internacionales, existen códigos de conducta como las Directrices de la OCDE de 1976 para Empresas Multinacionales, que recomiendan el respeto los derechos humanos de aquellos afectados por sus actividades de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno anfitrión. Específicamente, que las empresas contribuyan a las políticas de no discriminación en materia de empleo, a la abolición efectiva del trabajo infantil y a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio por parte de las empresas transnacionales. No obstante, estas directrices no son jurídicamente vinculantes y tienen un carácter voluntario (Wartini, 2016).

En el contexto de los tratados internacionales sobre el medio ambiente, durante el período en que se otorgó la concesión a la empresa Texaco, Ecuador ya había asumido compromisos significativos en favor de

la protección ambiental. Entre estos compromisos destaca la adopción de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972. Esta declaración subraya que la protección y mejora del medio ambiente humano es fundamental para el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico global. En su Principio 2, se estableció que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben ser preservados en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación. Además, el Principio 7 insta a los Estados a tomar todas las medidas posibles para prevenir la contaminación de los mares con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, dañar los recursos vivos y la vida marina, y afectar negativamente las actividades recreativas y otras utilidades legítimas del mar (Declaración de Estocolmo, 1972). Ecuador, como país miembro, se adhirió a este acuerdo comprometiéndose a implementar políticas que protejan y mejoren el entorno natural. Sin embargo, en un marcado contraste con estos compromisos, el caso Chevron-Texaco evidenció una severa falta de cumplimiento por parte del país en la protección del medio ambiente.

De igual manera, en 1992 Ecuador participó en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual reafirmaba su compromiso con los principios establecidos en la Declaración de Estocolmo de 1972. Estos principios destacan el derecho soberano de los Estados a utilizar sus recursos conforme a sus políticas ambientales, siempre y cuando no causen daños al medio ambiente de otros Estados. Además, subrayan que el desarrollo debe equilibrar las necesidades de las generaciones presentes y futuras, integrando la protección del medio ambiente como parte esencial del desarrollo sostenible (Declaración de Río, 1992).

La Declaración de Río también establece que los Estados deben cooperar para conservar el ecosistema global, con responsabilidades comunes pero diferenciadas, y promover la eliminación de sistemas de producción y consumo insostenibles. Así mismo, resalta la importancia de la cooperación en la creación de capacidades para el desarrollo sostenible, el desarrollo de legislación sobre responsabilidad e indemnización por daños ambientales, y el apoyo a las comunidades indígenas por su papel en la gestión ambiental (Declaración de Río, 1992).

El principio 9 del mismo documento insta a los Estados a cooperar para fortalecer sus capacidades internas para un desarrollo sostenible, aumentando el conocimiento científico y promoviendo la transferencia y difusión de tecnologías innovadoras. Finalmente, el principio 22 resalta el papel crucial de los pueblos indígenas y comunidades locales en la gestión ambiental y el desarrollo, debido a sus conocimientos tradicionales. Los Estados deben reconocer y apoyar su identidad, cultura e intereses, garantizando su participación efectiva en el desarrollo sostenible (Declaración de Río, 1992). Nuevamente, a pesar de la participación activa de Ecuador en esta Declaración, que subrayaba la importancia del desarrollo sostenible y la protección ambiental, el manejo del caso Chevron Texaco en la Amazonía ecuatoriana evidenció una notable disonancia entre los compromisos internacionales y las prácticas nacionales.

En Ecuador, la búsqueda de un crecimiento económico a través de sus propios recursos naturales atrajo inversiones extranjeras, pero esto abarca que las compañías petroleras extranjeras siempre buscan un nivel razonable de protección legal. Y en este caso fue mediante la firma de un tratado bilateral de inversión (1998), entre Ecuador-Estados Unidos en 1997. Teóricamente, los TBI buscan proteger a los inversores extranjeros contra la expropiación, el trato discriminatorio y les garantiza un trato justo y equitativo (Eiamchamroonlarp, 2017), no obstante, también pueden restringir la capacidad de los estados de regular áreas como salud, medio ambiente o interés público en aras de proteger a los inversionistas extranjeros.

Es importante reconocer que la inversión original de Texaco en Ecuador terminó en 1992, antes de la vigencia del TBI, y desde entonces ni Chevron ni Texaco han tenido negocios o activos en el país. Además, los Contratos de Liquidación y Finiquito, destinados a la compensación y remediación ambiental, no se consideran "inversiones", así como los gastos de Texpet para estas medidas (Procuraduría General del Estado, 2015).

Alaña et al. (2017), sostienen que Ecuador requiere una legislación coherente que fomente un modelo de producción limpia, permitiendo identificar alternativas para mitigar y prevenir la contaminación ambiental. El país, ejerciendo su soberanía, tiene el derecho de explotar sus recursos naturales según sus propias políticas ambientales y de desarrollo sustentable, enfocándose en las necesidades de las generaciones presentes y futuras. Además, el Estado ecuatoriano es responsable de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o bajo su control no dañen el medio ambiente de otros Estados ni de áreas fuera de sus fronteras nacionales, con el objetivo de establecer un modelo de producción más limpio y sostenible (Alaña et al., 2017).

4.2 Intereses Económicos: inversor vs. país receptor

Durante el período de concesión de Chevron Texaco en Ecuador, se entrelazaron los intereses económicos de la empresa y del país anfitrión. Por un lado, Chevron Texaco buscaba maximizar sus ganancias

mediante la extracción y comercialización del petróleo ecuatoriano, aprovechando los altos precios del crudo y reduciendo costos asociados al cumplimiento de regulaciones ambientales. Esta estrategia formaba parte de su plan global de expansión y captura de nuevos yacimientos. Ecuador en cambio, como país en desarrollo, aspiraba a obtener ingresos fiscales y atraer inversión extranjera directa IED a través de estos proyectos petroleros. Los capitales foráneos y las regalías de los recursos naturales eran cruciales para el desarrollo económico y la modernización del país durante aquel periodo.

El objetivo de maximizar ganancias por parte de las empresas multinacionales va de la mano de reducir sus costos operativos y de producción, así como los costos relacionados con el cumplimiento de las regulaciones ambientales, no obstante, a esto se suman otros factores como salarios más bajos, costos de terrenos más económicos y beneficios fiscales. Por ello la búsqueda de entornos regulatorios más favorables para operaciones contaminantes hace que la presencia de leyes ambientales y de control de la contaminación débiles en un país pueda fomentar el flujo de IED (Terzi y Pata, 2020).

Terzi y Pata (2020) argumentan que los altos estándares ambientales pueden elevar los costos y causar un daño significativo a la economía de las multinacionales. Al hablar del caso de la concesión de Texaco en Ecuador, durante una entrevista en el Real News Network la investigadora Lindsay Ofrias señala que resulta particularmente interesante el hecho de que no se trató simplemente de un derrame de petróleo o un fallo tecnológico, sino que la corporación tomó la decisión deliberada de no seguir los procesos adecuados para el manejo de desechos con el fin de ahorrar dinero, como lo era la reinyección de los residuos de producción en el subsuelo, práctica estándar en ese momento, en su lugar Texaco optó por depositarlos en grandes pozos a cielo abierto (Wilpert, 2017).

En noviembre de 1993, un año después de la finalización de la inversión de Texpet en Ecuador, un grupo de ecuatorianos presentó una demanda Caso Aguinda en EE.UU. contra Texaco, alegando que sus operaciones petroleras entre 1964 y 1992 contaminaron la Amazonía ecuatoriana y, en consecuencia, solicitaron la remediación ambiental y una indemnización por daños personales (Procuraduría General del Estado, 2015). Sin embargo, el gobierno de ecuatoriano apoyó a la compañía TexPet en sus esfuerzos por desestimar la demanda, argumentando que el Estado es el ente legal encargado de proteger el medio ambiente y los recursos naturales dentro de su territorio y que los demandantes no tenían derecho a litigar sobre tierras públicas (Bishop et al., 2009)

En 1994, el entonces Ministro de Energía y Minas, Petroecuador y Texpet suscribieron el Memorando de Entendimiento (MOU) para establecer los mecanismos mediante los cuales, TexPet sería liberada de los reclamos que dichas instituciones pudieran tener sobre los impactos medioambientales en relación con la Concesión, el mismo no afectaba los derechos de terceros afectados por las operaciones del Consorcio PETROECUADOR-TEXACO (Procuraduría General del Estado, 2015). Es decir, aunque el MOU libera a Texpet de reclamaciones del Ministerio y Petroecuador, no impide que otros afectados puedan ejercer sus derechos legales para buscar compensación por los daños ambientales resultantes de las actividades del consorcio.

El 4 de mayo de 1995, el Ministerio de Energía y Minas, Petroecuador y Texpet firman un Contrato de Ejecución y Liberación, cuyo Anexo A describía el Trabajo de Remediación Medioambiental, el cual debía ser detallado en un Plan de Acción de Remediación a cargo de Texpet (Procuraduría General del Estado, 2015). En noviembre del mismo año, las partes firmaron el “Convenio Transaccional y Finiquito”, reconociendo que este acuerdo extinguía todos los derechos y obligaciones entre ellas derivados del Contrato de Concesión de 1973 (Procuraduría General del Estado, 2015).

En mayo de 1996, Texpet acordó la liberación de obligaciones y demandas con cuatro municipalidades amazónicas por contaminación medioambiental, pagando aproximadamente USD 3,8 millones para infraestructura, como sistemas de agua potable y alcantarillado (Procuraduría General del Estado, 2015).

A pesar de que la Corte de Distrito de la Haya (2016), detalla en su sentencia que el 30 de septiembre de 1998 se firmó un acuerdo en nombre de Ecuador, Petroecuador y TexPet, donde se establece que las obligaciones adquiridas por la empresa fueron cabal y totalmente ejecutadas dentro del marco convenido con el Gobierno y Petroecuador, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2013), defiende que el artículo 46 del contrato de explotación firmado por Texaco y la empresa estatal de petróleos del Ecuador establecía que la transnacional se comprometía a utilizar tecnologías con sistemas de reinyección segura de los desechos tóxicos en el subsuelo. Esta tecnología ya era utilizada en los Estados Unidos, pero en Ecuador nunca se implementó.

En mayo de 2003, un grupo de ecuatorianos presentó una demanda contra Chevron en la Corte Superior de Nueva Loja en Lago Agrio, Ecuador, buscando una indemnización por la remediación ambiental de antiguos sitios del Consorcio. Chevron solicitó la desestimación de los reclamos de Lago Agrio basándose en el Contrato

de Transacción de 1995, las Actas de Liberación Municipales y Provinciales de 1996, y el Acta Final de Liberación de 1998, que liberaban a TexPet y sus asociados de toda responsabilidad (Bishop et al., 2009).

Para octubre de 2003, Chevron notificó al Gobierno de Ecuador que cualquier responsabilidad económica derivada de un fallo judicial debía ser asumida por Ecuador y Petroecuador y en febrero de 2006, tras una inspección judicial en áreas del antiguo consorcio, los peritos concluyeron que los demandantes no habían probado sus reclamos de contaminación ambiental. Además, determinaron que la remediación realizada por TexPet fue adecuada y conforme a los criterios establecidos por Ecuador, sin embargo, en 2011 la cláusula final determinó que Chevron era responsable por daños ambientales significativos causados por las operaciones de Texaco (TexPet) en la Amazonía ecuatoriana (Bishop et al., 2009).

El 23 de septiembre de 2009, Chevron y TexPet presentaron una Notificación de Arbitraje basada en el TBI entre Ecuador y Estados Unidos, donde se incluían reclamos relacionados con los Acuerdos de Liberación de 1995 y 1998 entre Texaco y el gobierno ecuatoriano, que habían sido previamente formulados ante la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y desestimados ante la Corte Distrital de Nueva York. Chevron y TexPet argumentaron que TexPet era inversionista en Ecuador debido a su concesión en 1964, el Memorando de Entendimiento para finiquitar cualquier reclamo ambiental de 1995, y el Acta Final de 1998 (Procuraduría General del Estado, 2015).

El 6 de septiembre de 2010, Chevron y TexPet presentaron su primer memorial al Tribunal, solicitando que se declare que Ecuador violó el TBI. Argumentaron que Texpet cumplió con sus obligaciones de remediación y recibió una liberación total de responsabilidad ambiental de Ecuador, respecto a cualquier pasivo ambiental del Consorcio. Las demandantes pidieron al Tribunal que confirme que, según los Contratos de Ejecución y Liberación de 1995, 1996 y 1998, no tienen ninguna responsabilidad legal ni general por los efectos ambientales adversos (Procuraduría General del Estado, 2015). En 2018, el Tribunal Arbitral emitió su laudo final, concluyendo que la sentencia de Lago Agrío contra Chevron fue obtenida mediante fraude y corrupción, dictaminando que Ecuador había violado sus obligaciones bajo los tratados bilaterales de inversión.

El Tribunal también ordenó a Ecuador tomar todas las medidas necesarias para anular la sentencia de Lago Agrío y compensar a Chevron por los daños sufridos.

Es evidente que el petróleo representa mucho más que un recurso natural. Constituye una fuente crucial de ingresos que sostiene los modelos económicos de los países productores, por ello, la compañía ChevronTexaco ha desempeñado un papel clave en la estrategia para controlar este valioso recurso y maximizar el crecimiento económico derivado del mismo.

Ofrias (2017), resalta como factor crucial el hecho de que el juez ecuatoriano que falló en contra de las compañías petroleras haya señalado que estas empresas ahorran aproximadamente 3 dólares por barril al no emplear tecnologías adecuadas para la eliminación de desechos petroleros, cálculo que estuvo respaldado por varios estudios de expertos externos, lo que manifestó que la principal intención de la empresa era reducir costos y que resultó más económico limpiar un derrame que prevenirlo.

Para Wilpert (2017) definitivamente no tenemos ningún tipo de estructura internacional para lidiar con la violencia ambiental, del tipo que se dio en Ecuador, ya que esta no es tratada como un crimen de guerra, a pesar de que la mayoría de nosotros entendemos que hay guerras por los recursos y lo que pasó en Ecuador fue exactamente eso.

Sawyer (2010) al hablar sobre el estudio de la disputa legal entre Chevron y Ecuador, arguye que aun cuando las corporaciones se exponen al riesgo de multas o deterioro de su reputación, los análisis de costo-beneficio que guían sus operaciones pueden basarse en una premisa muy cuestionable, y es el hecho de que resulta más económico enfrentar una demanda judicial e invertir en campañas de imagen corporativa que implementar una gestión integral de riesgos desde el inicio.

La contaminación es el resultado consecuente de una regulación laxa. Según el estudio de Freudenburg y Gramling (2010), sobre el derrame de petróleo de BP en el Golfo de México en 2010, una deficiente supervisión regulatoria es clave para entender cómo los análisis de costo-beneficio propician desastres ambientales.

Por otro lado, desde el interés económico de Ecuador, se debe entender que el país tenía hasta 1967 una economía basada principalmente en la agricultura y la exportación de plátanos, por ello el descubrimiento de importantes reservas de petróleo en la Amazonía por parte de las empresas extranjeras Texaco y Gulf fue visto como la salvación económica del país, ya que con ello se lograría la explotación de los recursos petroleros y la atracción de inversión extranjera directa (Kimerling, 2006). Esta búsqueda del desarrollo económico conlleva muchas veces a flexibilizar regulaciones ambientales como estrategia para atraer más inversiones y crear fuentes de empleo a pesar de los posibles impactos negativos que esto puede tener.

Al igual que otras naciones latinoamericanas, el gobierno ecuatoriano optó por sostener el crecimiento económico a través de sus propios recursos naturales atrayendo inversiones extranjeras. Las dos últimas décadas han sido testigas de un amplio crecimiento de los flujos de inversión extranjera directa (IED) hacia los países en desarrollo. Esto ha ido acompañado de un aumento de la competencia entre los países en desarrollo para atraer IED, lo que ha dado lugar a mayores incentivos a la inversión ofrecidos por los gobiernos anfitriones y a la eliminación de restricciones a las operaciones de empresas extranjeras en sus países. Esto también ha dado lugar a un número cada vez mayor de tratados bilaterales de inversión (TBI) y acuerdos regionales sobre inversiones (Wartini, 2016).

No obstante, tras un estudio sobre 97 países exportadores de petróleo se ha confirmado que existe una relación negativa entre la dependencia de un país a la exportación de petróleo y su desarrollo (Oilwatch, 2005). Países como México, Nigeria y Angola han ido de crisis en crisis, mientras sus pueblos permanecen con altos índices de pobreza y la actividad petrolera no ha creado en ninguno de ellos una actividad sostenible (Oilwatch, 2005).

En Ecuador, a partir de 1967, se realizó una exploración intensiva en un área mayor a los cinco millones de hectáreas del bosque húmedo tropical, bajo una política petrolera del gobierno ecuatoriano que no reportaba mayores beneficios al Estado. Apenas a fines de la década de los sesenta, el gobierno del Ecuador decide cambiar su política petrolera frente a las empresas extranjeras y en 1969, durante la administración del Dr. José María Velasco Ibarra, se revierten para el Estado las dos terceras partes de la concesión al consorcio Texaco-Gulf, lo cual incrementa de las regalías por concepto de la explotación petrolera y se involucró mucho más al Estado en las actividades y el proceso de producción del hidrocarburo (Chávez, 1999).

En adición, se estableció la obligatoriedad de las empresas y firmas extranjeras de destinar una mayor cantidad de sus inversiones a proyectos de infraestructura vial, aeropuertos y otras obras de beneficio para el Oriente ecuatoriano. Este proceso de inversiones provocaría el fenómeno de poblamiento humano y las consecuencias elementales de deterioro ambiental emanadas de la tala indiscriminada del bosque tropical y de la falta de una política coherente de conservación y preservación del medio ambiente de la región oriental (Chávez, 1999).

En 1972 la empresa Texaco concluyó la construcción del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), la cual fue considerada como arteria de la economía ecuatoriana (Chávez Ricardo, 1999). El desarrollo económico se mostraba distante de la realidad vivida por los pueblos de la selva amazónica, donde la llegada de las operaciones de la empresa petrolera representó un proceso destructivo más que un vector de progreso (Kimerling, 2006).

Los economistas reconocen que hubo un periodo corto en el que la actividad petrolera dejaba para el país un 80% de los ingresos, sin embargo, afirman que desde 1982 con la deuda generada por esta actividad, no se construyeron más hospitales, ni escuelas, y los programas sociales se estancaron (Larrea, 2002).

En el contexto de una regulación ambiental laxa, la empresa Texaco ejerció un control autorregulado sobre sus operaciones, lo cual derivó en que los derrames de petróleo fueran abordados exclusivamente desde una perspectiva económica, desatendiendo las preocupaciones ambientales y de salud humana que estos eventos conllevaban (Kimerling, 2006). Esta situación evidencia cómo, ante un marco normativo débil, las compañías pueden priorizar sus intereses comerciales por encima de las consideraciones ecológicas, limitando así la mitigación de los impactos negativos de sus actividades productivas en el entorno natural y las poblaciones aledañas.

En el año 1982 el Gobierno apenas inicia una política de apertura a la inversión extranjera en la industria petrolera y a su vez debía asumir el manejo administrativo, económico y técnico de los campos petroleros, de acuerdo con el contrato de explotación suscrito con el Consorcio Texaco-Gulf. En este sentido, recordemos que el control de operaciones debía compartirse entre Texaco, los primeros 10 años, y Gulf, en los restantes 10, sin embargo en ausencia de la empresa Gulf debido a que CEPE Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana había comprado sus acciones, pasaba a ser la Corporación estatal la que debía asumir el control y las operaciones hidrocarburíferas, pero no fue hasta vísperas de la terminación del contrato en (1990) que se dio este manejo, lo cual ocasionó fuertes pérdidas económicas al Estado ecuatoriano (Chávez, 1999).

El petróleo rápidamente se convirtió en el sector dominante dentro de la economía del país, para ese entonces el presidente Guillermo Rodríguez Lara, promovió la idea de que los recursos petroleros pertenecían al Estado y serían el motor que beneficiaría a todos los ecuatorianos, catapultando a la nación hacia la modernidad, a diferencia de los sectores tradicionales como el bananero y el cacaoero (Kimerling, 2006). Sin embargo, fueron los pueblos amazónicos quienes soportaron los costos de la explotación petrolera sin participar en el reparto de sus beneficios ni en la toma de decisiones políticas y medioambientales que les afectaban directamente (Kimerling, 2006).

La imposición de responsabilidad ambiental a empresas multinacionales como Texaco, mediante el principio de "quien contamina paga", busca proteger los intereses económicos a largo plazo de los países receptores de inversión extranjera directa. Aunque la sentencia del caso Lago Agrio, que ordenó a Texaco pagar más de \$18 mil millones por daños ambientales y problemas de salud, podría parecer un desincentivo para futuras inversiones, pero esta medida pretendía garantizar un desarrollo económico sostenible al incluir los costos ambientales de las actividades extractivas (Eiamchamroonlarp, 2017).

El principio de desarrollo sostenible no limita el crecimiento económico, sino que promueve un desarrollo menos dañino, equilibrando la atracción de inversión extranjera con la protección ambiental. Por ello, penalizar prácticas contaminantes y establecer mecanismos de rendición de cuentas ambientales en el libre comercio es esencial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades extractivas, alineando los intereses de los países receptores con el desarrollo sostenible (Eiamchamroonlarp, 2017).

En el ámbito internacional, Ecuador es un país productor relativamente pequeño, por eso su política petrolera no influyó de manera significativa en la industria internacional y es vulnerable al poder y presión del mercado global, de esta forma el desarrollo del petróleo acentuó la dependencia del país a las exportaciones a mercados extranjeros y a la inversión extranjera por su tecnología y experiencia (Kimerling, 2006).

Las reservas de petróleo en Ecuador han permitido al país acceder a préstamos masivos en relación a su tamaño, acumulando con ello una creciente deuda externa a lo largo de los años, se vuelve evidente como los beneficios derivados del desarrollo de la industria petrolera no se han distribuido de manera equitativa, manteniéndose obstinadamente elevados los índices de pobreza en el país (Kimerling, 2006). Esta situación revela una paradoja en la cual, si bien la riqueza petrolera facilitó la obtención de ingentes recursos financieros, ello no se ha traducido en un impacto significativo en la reducción de la pobreza y la mejora de las condiciones de vida de amplios sectores de la población ecuatoriana.

Kimerling (2006) arguye como las empresas, en cada oportunidad, han presionado a Ecuador para que cambie las leyes y los contratos con el fin de favorecer sus intereses, casi cuatro décadas después de que comenzara la fiebre del petróleo, el país sigue dependiendo principalmente de empresas extranjeras para financiarse costosas actividades de exploración, producción y transferencia de nueva tecnología, todo esto sumado a importancia de los ingresos petroleros y la inversión para la economía lo cual lleva a otorgar a las empresas extranjeras enormes beneficios.

Con relación a ello, Diamond (2016) nos habla del porque unos países son más ricos que otros, donde la riqueza o la pobreza de las naciones es una paradoja llamada «maldición de los recursos naturales», la cual hace referencia a como algunos países que tienen la ventaja de contar con valiosos recursos naturales como el oro u otros minerales como el petróleo no precisamente son países desarrollados.

La "maldición" que describe Diamond, donde la abundancia de recursos no se traduce en prosperidad, se manifiesta en Ecuador al ser es un país rico en recursos naturales como petróleo, minerales y bosques pero que sin embargo se ha visto sumergido en crisis y subdesarrollo. Al evidenciar como las compañías petroleras y mineras extranjeras han sido acusadas de contaminar ríos, destruir bosques y violar los derechos de las comunidades indígenas en su búsqueda de extraer estos valiosos recursos naturales, en lugar de generar riqueza sostenible, se refleja la paradoja de como los países ricos en recursos suelen ser pobres.

Nigeria, por ejemplo, disfruta de abundancia en recursos, mientras que Italia tiene la evidente desgracia de no estar repleta de oro, de petróleo ni de árboles tropicales de madera noble, a simple vista, los economistas pensaron que en sus análisis demostrarían que países con abundantes recursos naturales como Nigeria tendrían que ser mucho más ricos que países pobres en esos recursos como Italia, no obstante, el resultado terminó siendo lo contrario (Diamond, 2016).

En conclusión, el caso de Ecuador evidencia las tensiones y contradicciones que pueden surgir entre los intereses económicos de las multinacionales extractivas y los del país receptor de la inversión extranjera directa. Si bien el descubrimiento de reservas petroleras generó expectativas de bonanza económica y desarrollo para Ecuador, la falta de conocimientos técnicos y de una conciencia colectiva sobre los impactos ambientales dificultó la implementación de medidas preventivas y mitigantes frente a la contaminación producida por la actividad hidrocarbúrficas.

Esta situación benefició principalmente a las empresas multinacionales como Texaco, que pudieron maximizar sus ganancias sin asumir los costos reales derivados del daño ambiental, transfiriendo estas externalidades negativas a la población ecuatoriana. En Ecuador no se han desarrollado los medios técnicos que permitan reducir sosteniblemente los efectos de la contaminación producida por la actividad hidrocarbúrficas lo cual no sólo es causa de la escasez de recursos económicos, en primera instancia, sino también de la ausencia de conciencia colectiva sobre la verdadera dimensión del problema del deterioro ambiental y de la falta de medios educativos e informativos al respecto (Chávez, 1999).

4.3 Impacto ambiental

Actualmente, la contaminación es un tema crucial a nivel global. Es esencial entender que las actividades extractivas, aunque pueden generar ingresos y desarrollo económico para los países receptores de inversión extranjera, también implican riesgos y responsabilidades ambientales significativas. El caso de la empresa petrolera Texaco en Ecuador evidencia una conducta empresarial poco ética ante el cuidado ambiental, transgrediendo los principios de responsabilidad y desarrollo sostenible. Esto ha generado graves pasivos ecológicos y afectaciones a la salud de las comunidades locales, subrayando la necesidad de fortalecer los marcos normativos y de rendición de cuentas para las operaciones de empresas extranjeras en áreas ambientalmente frágiles.

Resulta inexplicable el hecho de que el petróleo que Texaco extrajo de Ecuador en 25 años de concesión (1.500 millones de barriles), en Estados Unidos se consumió en apenas 75 días y que para obtener esa producción, se construyeron 22 estaciones y se perforaron 339 pozos en un área de 442.965 hectáreas, donde se descargaron al medio ambiente y los ríos miles de toneladas de material tóxico, desechos de mantenimiento y más de 450 millones de barriles de aguas residuales de producción (con una salinidad 6 veces mayor que el agua de mar y con restos de hidrocarburos y metales pesados) (Oilwatch, 2005).

Este tipo de degradación ambiental por parte de la empresa también fue evidenciada en otras regiones del mundo, como lo es en Nigeria donde la compañía aún enfrenta acusaciones de haber cometido graves violaciones a los derechos humanos en comunidades del Delta del Níger, durante 1998 y 1999 (Oilwatch, 2005). La compañía inició sus actividades petroleras en este país en 1962, expandiéndose a múltiples campos en las comunidades de Ilaje, de donde obtenía aproximadamente el 20% de su producción total en el país. Evidentemente sus procesos de extracción de hidrocarburos no fueron respetuosos con el medio ambiente y las poblaciones locales fueron las afectadas directamente. Tal fue la situación que afrontaron las comunidades de Ilaje, Opia e Ikenyan donde se llegó a la destrucción de fuentes de agua dulce (Oilwatch, 2005).

En el panorama mundial, a partir de la década de 1980, el surgimiento de políticas y valores corporativos que promueven la desregulación, la privatización y la priorización de las ganancias financieras ha incentivado a las empresas a emplear tecnologías y prácticas comerciales deficientes, que con frecuencia derivan en la contaminación ambiental y la pérdida de recursos naturales (Ofrias, 2017).

Chevron-Texaco es una empresa cuyo enfoque principal se ha centrado en los intereses económicos, relegando a un segundo plano las consideraciones sociales y ambientales. Sus esfuerzos de innovación tecnológica se han concentrado principalmente en el desarrollo de técnicas para la extracción de petróleo en perforaciones profundas y la explotación de crudos pesados. La compañía ha adquirido una vasta experiencia en actividades de extracción terrestre (*onshore*) de crudos pesados que anteriormente eran desestimados, como en los casos de Venezuela o las arenas bituminosas de Canadá (Oilwatch, 2005).

Los avances tecnológicos están permitiendo que más países se conviertan en productores de petróleo, al hacer viable la extracción de pequeñas reservas, a grandes profundidades o de crudos pesados que anteriormente no eran rentables desde un punto de vista económico, sin embargo estos avances requieren costosas investigaciones que, en teoría, deberían ser financiadas por las propias empresas como parte de sus inversiones pero éstas suelen transferir esos costos a terceros, generalmente los Estados, ejerciendo presión y cabildeo para obtener beneficios fiscales, subvenciones directas o indirectas (Oilwatch, 2005).

Cuando Texaco inició sus operaciones en el país, Ecuador no contaba con una historia de protección ambiental y había poca conciencia en temas ambientales por parte de la población y del mundo político, de igual forma un proceso de cuidado del medio ambiente requiere de fuerte inversión en tecnología, por ello el país confió en la experiencia de Texaco como operador en campos petroleros, en la espera de esa transferencia de tecnología y la capacitación a los técnicos nacionales, se le otorgó a la empresa el diseño, adquisición, instalación, administración y operación de la infraestructura que convirtió a Ecuador en un exportador de petróleo (Kimerling, 2006).

Texaco llegó a Ecuador utilizando prácticas anticuadas como el vertido de agua producida y otros residuos al medio ambiente, no fue hasta inicios de la década de 1990, cuando la revelación de prácticas irresponsables en campos petroleros en Ecuador puso a la comunidad internacional en alerta y desde entonces otras compañías petroleras han hecho todo lo posible para diferenciar sus normas y prácticas de las de Texaco (Kimerling, 2006).

Ofrias (2017) sostiene que los ecuatorianos han sufrido los efectos a largo plazo y los impactos diarios de un desastre petrolero, denominado "el Chernóbil del Amazonas". Según su estudio, la industria petrolera utiliza la contaminación estratégicamente para consolidar poder y aumentar ganancias, funcionando más como una guerra química selectiva que como un medio para reducir costos. Esta táctica se asemeja a una forma de

guerra, donde la contaminación es usada como una herramienta para alcanzar objetivos económicos y políticos, más que una mera consecuencia de la reducción de costos operativos.

Durante más de veinte años, los demandantes que representan a alrededor de 30.000 ecuatorianos de la región amazónica han luchado por exigir responsabilidades a la empresa petrolera por los presuntos abusos ambientales y violaciones a los derechos humanos. La compañía ha reconocido haber vertido más de 16 mil millones de galones de crudo y aguas residuales en ríos, arroyos y pozos abiertos excavados en el suelo del Amazonas norte de Ecuador durante sus operaciones entre 1964 y 1992, en términos de contaminantes derramados, este desastre es aproximadamente 80 veces mayor que el derrame de BP en el Golfo de México en 2010 (Ofrias, 2017).

Para Eiamchamroonlarp (2017), los inversionistas tienen el deber de llevar a cabo negocios de manera razonable, es decir, Chevron y TexPet deberían haber actuado en el mejor interés del Ecuador y su desarrollo económico, sin embargo, al causar severos impactos sociales y ambientales, se manifiesta como la empresa fijó sus propios estándares ambientales, sin incluir adecuadamente la protección y el monitoreo ambiental.

Como se mencionó antes, en 1995, TexPet firmó un Plan de Acción de Remediación, el cual es considerado insuficiente, ya que solo se comprometió a limpiar 264 de las 1,000 piscinas creadas. Se reportó que incluso 162 de estas no fueron limpiadas efectivamente. Además, se alegó que TexPet cubrió cientos de piscinas de desechos tóxicos con tierra vegetal, sin resolver la contaminación. El dicho plan de remediación ha sido criticado por su falta de participación con las comunidades afectadas, transparencia y salvaguardas democráticas (Eiamchamroonlarp, 2017).

Eiamchamroonlarp (2017) en su estudio llega a la conclusión de que los principales actores, especialmente el Estado anfitrión, son los responsables de monitorear y mitigar cuidadosamente los impactos de cualquier desarrollo económico en el medio ambiente. Imponer responsabilidad ambiental a Chevron-Texaco (los contaminadores) es beneficioso para la protección ambiental y el actual régimen de libre comercio, mostrando una sinergia entre los principios de la regulación ambiental y las leyes económicas.

Varios factores pueden llevar a que la IED evite los controles ambientales, de salud y seguridad, especialmente en países en desarrollo, donde los niveles de protección ambiental son más bajos, aunque existan políticas ambientales robustas. La IED, al ser mayor que la inversión local, puede absorber mejor los costos de los controles ambientales y contratar gerentes y trabajadores más calificados, por lo tanto, es importante reconocer los avances en gestión ambiental en el extranjero y tener la capacidad de transferir tecnología ambiental moderna a las operaciones en los países en desarrollo. Esto podría mejorar su imagen ante los consumidores. Sin embargo, en la práctica, no toda la IED demuestra un buen desempeño en este ámbito (Wartini, 2016).

Es claro que las operaciones de Texaco y el desarrollo petrolero han llegado a disminuir significativamente el acceso a recursos naturales renovables y han perjudicado la producción de subsistencia sin proporcionar a las poblaciones indígenas afectadas unos medios para adquirir bienes de primera necesidad (Kimerling, 2006). Mientras ChevronTexaco intenta proyectar una imagen positiva promocionando supuestos beneficios para comunidades y gobiernos a través de la generación de empleo, la realidad dista mucho de tales afirmaciones. La empresa enfrenta procesos legales por evasión de impuestos, y el empleo que crea es inferior al que destruye en sectores como agricultura, pesca y trabajo femenino, al dañar las fuentes de subsistencia de estas poblaciones (Oilwatch, 2005).

La empresa maneja una estrategia para enfrentar reclamos futuros por sus acciones, pues durante las negociaciones ofrece todo aquello que los Estados no brindan a los ciudadanos para obtener permisos y eliminar resistencias, sin embargo, cuando las poblaciones exigen el cumplimiento de esas promesas y reparación por daños, ChevronTexaco culpa a los Estados (Oilwatch, 2005). Mientras la empresa se proyecta públicamente con una imagen de filántropo mediante supuestos proyectos de caridad, en las comunidades locales su presencia se caracteriza por abusos y destrucción ambiental, como en los casos de Nigeria y Ecuador.

Chevron-Texaco llegó a argumentar que el caso ambiental era una conspiración para llevar a la empresa a la quiebra, pero Ecuador demostró que las pruebas del proceso de Lago Agrio indicaban lo contrario, datos de la misma empresa demuestran claramente la contaminación que provocaron en el Área de la Concesión, causando perjuicios continuos a los habitantes locales (Procuraduría General del Estado, 2015).

Finalmente, se llega a la idea de que lo importante no es si la contaminación excede las normas ecuatorianas, sino que Texpet causó contaminación a pesar de estar obligada a no hacerlo por las leyes y el Acuerdo de Concesión de 1973. Existen pruebas de que Texpet utilizó prácticas inadecuadas en la exploración y producción de petróleo, dañando la ecología de la Amazonía. Los peritos ambientales de *Louis Berger Group* LBG confirmaron que a pesar de que la legislación ecuatoriana exigía un alto grado de cuidado para evitar daños ambientales, la contaminación por petróleo fue evidente y es atribuible a las operaciones de Texpet.

Antes de abandonar Ecuador, Texpet no evaluó correctamente la extensión de la contaminación, ni analizó los riesgos ambientales y de salud que provocó, así como concluyó con una remediación inadecuada (Procuraduría General del Estado, 2015).

Ecuador ha demostrado que la contaminación de Texpet continúa existiendo en la Amazonía a un nivel que es perjudicial para los seres humanos, los animales y su entorno. Las pruebas de LBG muestran la contaminación de los sedimentos, suelos superficiales, y aguas subterráneas en lugares de fácil acceso para los residentes y su ganado (Procuraduría General del Estado, 2015).

5. Discusión

La inversión extranjera directa (IED) ha sido aclamada como un motor de progreso económico en muchos países en desarrollo, como bien mencionaba Ramírez (2010), actualmente el papel que juegan las transnacionales es determinante dentro del escenario global. Sin embargo, su impacto en la naturaleza, la salud y la seguridad ha sido motivo de creciente preocupación. El caso de Chevron y Texaco ilustra cómo estas grandes corporaciones en muchas ocasiones dejan de lado su responsabilidad ética y medioambiental, a pesar de las regulaciones ambientales del país que las recibe.

Freire et al. (2021), sostiene cómo los medios de transnacionalización de contaminación como la IED y la importación de bienes contaminantes son causantes del deterioro ambiental en países en desarrollo. Si bien Chevron y Texaco podrían argumentar que no estaban obligados por contrato a tomar medidas específicas de protección ambiental, a pesar de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2013) sostiene que en el art.46 del contrato de explotación firmado por Texaco y empresa estatal de petróleos del Ecuador la empresa se comprometía a utilizar tecnologías apropiadas para el desecho de tóxicos en el subsuelo y arguyen que esto nunca sucedió, es importante exponer que ante la existencia o no de un contrato preventivo de contaminación, esto no debe eximir a las corporaciones de su responsabilidad ética.

La ética empresarial exige que las empresas actúen con prudencia y cuidado, asegurando que sus operaciones no causen daño innecesario al medio ambiente y a las comunidades locales. En este caso, parece evidente que ambas empresas fallaron en cumplir con estos principios éticos, lo cual resultó en significativos daños ambientales y sociales.

En teoría se cree que la IED debería aprovecharse para fortalecer los controles ambientales y contratar personal especializado que asegure operaciones sostenibles, esto debido su acceso a tecnologías limpias y su interés por mantener una imagen ética ante consumidores, no obstante, en la realidad esto no siempre sucede. Como alega Wartini (2016), a través de la IED, los problemas de contaminación ambiental y salud humana se han trasladado cada vez más a países en desarrollo. En la práctica, la IED a menudo resulta en la relajación de las normativas ambientales debido a la presión económica y la corrupción. En muchos casos, las empresas multinacionales ofrecen beneficios que los estados no pueden proporcionar, obteniendo permisos y eliminando resistencias mediante incentivos económicos. Cuando las comunidades locales exigen el cumplimiento de las promesas hechas por estas empresas, las reclamaciones suelen dirigirse al Estado en lugar de a las corporaciones responsables, lo que diluye la responsabilidad y perpetúa el daño ambiental, tal como lo expresa Oilwatch (2005), al referirse a la estrategia que maneja Texaco en cuanto reclamos futuros por sus acciones.

Las corporaciones multinacionales como Chevron-Texaco han proyectado una imagen pública de benefactores mientras en la realidad perpetúan abusos y destrucción ambiental. Ejemplos como el caso de Nigeria muestra cómo estas empresas operan bajo una fachada de desarrollo y apoyo comunitario, mientras los impactos negativos de sus actividades no son abordados adecuadamente. Es crucial que se desarrollen mecanismos de monitoreo robustos y que se fortalezcan las instituciones encargadas de regular y supervisar las operaciones de este tipo de empresas.

Dentro de esta investigación se detectó cómo la corrupción es un factor subyacente que impide la efectiva implementación de normativas ambientales. Los intereses económicos y políticos pueden influir en la toma de decisiones, permitiendo que las empresas multinacionales operen sin las debidas restricciones. Esto no solo socava la normativa existente, sino que también impide la evolución de un entorno regulatorio robusto y efectivo. La experiencia de Ecuador, con su marco normativo aparentemente fuerte pero ineficaz en la práctica, ilustra cómo la corrupción puede desvirtuar los esfuerzos de protección ambiental.

Se debe priorizar estrategias de prevención sobre las de remediación en la gestión ambiental, tal y como lo manifiestan Žebryte y Villegas-Benavente (2016) en el caso de Chile. Las empresas tienden a preferir arreglar los daños después de que ocurren, argumentando que es más económico. Sin embargo, los daños ambientales a menudo tienen consecuencias irreparables, como la pérdida de especies y la degradación de ecosistemas, que nunca podrán ser remediadas completamente.

En cuanto a compromisos internacionales, recordemos que Ecuador fue partícipe en la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992, que subrayaron la importancia del desarrollo sostenible y la protección ambiental, sin embargo, el manejo del caso Chevron Texaco en la Amazonía ecuatoriana evidenció una notable incongruencia entre los compromisos internacionales y las prácticas nacionales.

La Declaración de Estocolmo (1972) estableció principios fundamentales para la preservación de los recursos naturales, y la Declaración de Río (1992) reafirmó estos principios, destacando la necesidad de integrar la protección ambiental en el desarrollo sostenible y resaltando el apoyo a los pueblos indígenas y sus comunidades. Sin embargo, en el caso de Chevron Texaco, Ecuador no logró implementar adecuadamente estos compromisos, permitiendo prácticas de extracción petrolera que resultaron en significativa contaminación y degradación ambiental, afectando negativamente a los habitantes de la región.

Este incumplimiento pone de relieve las deficiencias institucionales y regulatorias del país, así como una preferencia marcada por los beneficios económicos y la producción a corto plazo sobre la protección ambiental a largo plazo. A pesar de los compromisos asumidos en las cumbres internacionales, Ecuador priorizó el desarrollo económico inmediato, permitiendo que las actividades de Chevron Texaco causaran daños ambientales graves.

Las evidencias muestran que Texaco no adoptó las tecnologías disponibles en Estados Unidos para la gestión de residuos en Ecuador, optando en su lugar por métodos más baratos y perjudiciales para el medio ambiente ecuatoriano, como lo señala la Procuraduría General del Estado (2015). Esta negligencia no solo generó un desastre ambiental de magnitudes catastróficas, sino que también mostró cómo la falta de regulaciones robustas puede atraer inversiones extranjeras a expensas del bienestar ambiental y social local.

Además, el análisis del marco normativo e institucional de Ecuador durante el periodo de operaciones de Texaco muestra que, a pesar de la legislación ambiental existente, esta no fue suficiente para prevenir la contaminación, y las reformas introducidas posteriormente llegaron demasiado tarde para contrarrestar los daños ya causados. Esta situación es consistente con la Teoría del Refugio de Contaminación, destacada por Copeland y Scott Taylor (1994), y respaldada por estudios posteriores como los de Levinson (2009) y Sarkodie y Strezov (2019). La debilidad institucional y la falta de participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones evidencian cómo Ecuador cumplía con las características necesarias para ser considerado un refugio de contaminación durante las operaciones petroleras de dicha empresa.

Autores como Kimerling (2006) y Freire et al. (2021) han señalado la importancia de una gobernanza ambiental fuerte para evitar que los países en desarrollo se conviertan en destinos atractivos para inversiones extranjeras que buscan evadir regulaciones ambientales y a su vez para asegurar que los compromisos internacionales en materia ambiental se traduzcan en prácticas efectivas que protejan el medio ambiente y promuevan un desarrollo verdaderamente sostenible.

Este caso también revela las consecuencias de los contratos que Ecuador firmó exonerando a Texaco de responsabilidades ambientales, fundamentales para comprender los litigios posteriores y la magnitud del impacto. Estos acuerdos, como el de 1995, liberaron a Texaco de cualquier responsabilidad futura por daños, complicando las compensaciones para las comunidades afectadas y, sobre todo, limitando la capacidad del Estado para exigir remediaciones y dejando como consecuencia un impacto en la percepción internacional sobre la gestión ambiental en el país.

De igual manera, es esencial que las multinacionales adopten prácticas ambientales responsables independientemente del contexto normativo del país anfitrión, como lo sugieren Sawyer (2010) y Ofrias (2017). Solo a través de un compromiso conjunto entre gobiernos, empresas y comunidades se podrá evitar la repetición de desastres ambientales como el de Chevron-Texaco en Ecuador. Este enfoque no solo protege el medio ambiente, sino que también promueve un desarrollo económico equitativo y sostenible a largo plazo.

Las empresas multinacionales que realizan IED tienen un enorme potencial para dar forma a las políticas sociales y económicas de un país anfitrión. Como afirma Eiamchamroonlarp (2017), tanto el Estado receptor como las empresas como actores principales son los responsables de evitar un daño ambiental consecuente del desarrollo económico. Estas corporaciones globales pueden ejercer influencia positiva en la protección ambiental del estado al condicionar sus inversiones al cumplimiento de regulaciones y estándares ambientales. Al negarse a invertir o ignorar violaciones a las normas ecológicas, los inversores extranjeros podrían presionar a los gobiernos a mantener y fortalecer las salvaguardas medioambientales dentro de sus fronteras. Por lo tanto, la IED tiene el poder de actuar como una fuerza impulsora del progreso en materia de sostenibilidad y conservación de los recursos naturales en las naciones donde operan.

Ahora bien, se debe considerar si las numerosas leyes existentes en la actualidad son suficientes para prevenir la contaminación, o si aún faltan refuerzos y un cumplimiento adecuado de las mismas, es esencial evaluar la eficacia de las instituciones encargadas de supervisar y garantizar el cumplimiento de las normativas.

Sin lugar a duda, el avance histórico que marcó la Constitución del 2008, al reconocer los derechos de la naturaleza también conlleva un fuerte compromiso en el cumplimiento de estos. Persiste la pregunta sobre quién está vigilando el cumplimiento de estas leyes y con ello es necesario un análisis comparativo profundo para entender mejor esta situación.

Es crucial que Ecuador no vuelva a asumir riesgos esperando resolver problemas posteriormente. La empresa, al igual que el Estado deben actuar con ética desde el inicio para evitar futuros daños. Aunque existen contrargumentos hacia la teoría del refugio de contaminación, como el que sostiene que los países con regulaciones ambientales laxas generalmente tienen sistemas legales débiles y leyes comerciales mal definidas, lo que provoca que los inversores de países desarrollados eviten invertir en estos países y prefieran aquellos con regulaciones claras y una aplicación efectiva de las leyes (Gill et al., 2018), esta investigación demuestra que una débil normativa ambiental permitió que Texaco adoptara prácticas operativas altamente contaminantes, maximizando sus beneficios y reduciendo costos al no usar tecnologías o procedimientos costosos como los empleados en Estados Unidos.

Los daños ambientales causados por la IED han sido muchas veces motivo de demandas internacionales como lo fue en el caso del Ecuador. Estas pueden ser solucionadas de varias maneras, siendo una de ellas el arbitraje internacional. En el caso Chevron-Texaco en Ecuador la decisión tomada por la Corte Internacional de Justicia de La Haya, ha sido considerada por muchos como injusta alegando que fue tomada de manera imparcial buscando favorecer a la multinacional. Sin embargo, es importante analizar Finalmente, en cuanto al arbitraje internacional, aunque se percibido por muchos como injusto por favorecer a las multinacionales, es importante analizar las razones por las cuales Ecuador no pudo defender adecuadamente su posición. Las políticas mal gestionadas y la falta de transparencia en los contratos han debilitado la capacidad del país para proteger sus intereses ambientales.

Es esencial que Ecuador aprenda a priorizar sus necesidades y a ser claro en sus exigencias, principalmente al momento de firmar contratos que puedan favorecer a las empresas contaminantes.

La defensa efectiva del medio ambiente requiere un marco normativo robusto y el compromiso de todas las partes involucradas. La falta de responsabilidad y la corrupción han llevado a resultados desfavorables en arbitrajes, subrayando la necesidad de una gobernanza más transparente y eficaz para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

6. Conclusión

El caso Chevron-Texaco en Ecuador confirma que el país poseía las características necesarias para ser considerado un refugio de contaminación durante las operaciones petroleras de dicha empresa. La combinación de una débil normativa ambiental, la insuficiente supervisión estatal y la priorización de intereses económicos permitieron que Texaco adoptara prácticas operativas altamente contaminantes, maximizando sus beneficios a costa del medio ambiente y la salud de las poblaciones locales.

Esta investigación subraya la importancia de fortalecer los marcos normativos e institucionales en los países en desarrollo para evitar que se conviertan en destinos atractivos para inversiones extranjeras que buscan evadir regulaciones ambientales estrictas. Es esencial que los países receptores de inversión extranjera directa (IED) implementen políticas robustas de protección ambiental y mecanismos de control efectivos para asegurar un desarrollo sostenible que equilibre el crecimiento económico con la conservación del entorno natural y el bienestar social.

Este caso también destaca la necesidad de una mayor responsabilidad corporativa por parte de las multinacionales, que deben adoptar prácticas ambientales responsables independientemente del contexto normativo del país anfitrión. Solo a través de un compromiso conjunto entre gobiernos, empresas y comunidades se podrá evitar la repetición de desastres ambientales como el de Chevron-Texaco en Ecuador.

Es fundamental adoptar enfoques preventivos y establecer mecanismos de monitoreo rigurosos para garantizar que las empresas cumplan con sus compromisos ambientales. La implementación efectiva de estos mecanismos es esencial para prevenir daños ambientales antes de que ocurran, lo que no solo protege el entorno natural, sino que también promueve prácticas empresariales responsables y sostenibles.

Además, la lucha contra la corrupción desempeña un papel crucial en este proceso. Es imperativo que las normativas ambientales no solo existan en el papel, sino que se apliquen de manera efectiva y equitativa. La corrupción puede socavar los esfuerzos de protección ambiental al permitir que se eludan las regulaciones y se perpetúen prácticas nocivas para el medio ambiente y las comunidades locales. Por lo tanto, es necesario fortalecer las instituciones encargadas de la supervisión y asegurar la transparencia en la aplicación de las leyes ambientales.

Solo a través de un enfoque integral que combine la prevención, el monitoreo efectivo y la lucha contra la corrupción se puede lograr un equilibrio entre el progreso económico y la protección ambiental. Este equilibrio es esencial para asegurar un futuro sostenible para las comunidades locales, garantizando que el desarrollo económico no se produzca a expensas del medio ambiente y la salud pública.

7. Referencias

- Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos. (2023). Introducción A La Ley De Agua Limpia. www.epa.gov/watertrain/
- Alaña, T., Capa, L. B., y Sotomayor, J. (2017). Desarrollo sostenible y evolución de la legislación ambiental en las MIPYMES del Ecuador. <http://rus.ucf.edu.cu/>
- Arnal, J., Rincón, D., y Latorre, A. (1994). Investigación Educativa. Fundamentos y metodologías: Vol. 1ed. Labor universitaria.
- Barreiro, M. A. (2006). El Caso Texaco y La Construcción de la Memoria. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2393/1/T0368-MELA-Barreiro-El%20caso.pdf>
- Bassot, B. (2022). Doing Qualitative Desk-Based Research: A Practical Guide to Writing an Excellent Dissertation [Haciendo investigación cualitativa basada en escritorio: una guía práctica para escribir una disertación excelente].
- Bedón, R. (2017). Aplicación De Los Derechos De La Naturaleza En Ecuador. <https://doi.org/10.18623/rvdv1>
- Birnie, P., y Boyle, A. (2002). International Law and The Environment (2ed ed., Vol. 2) [Derecho Internacional y Medio Ambiente (2ª ed., Vol. 2)]. Oxford ; New York : Oxford University Press.
- Bishop, D., Coriell, W., Fernández de la Cuesta, I., Kehoe, E., y Mouawad, C. (2009). Arbitraje Tramitado Con Arreglo Al Reglamento De La Comisión De Las Naciones Unidas Para El Derecho Mercantil Internacional. <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0156.pdf>
- Brew, G. (2019). OPEC, International Oil, and the United States [OPEP, el petróleo internacional y los Estados Unidos]. In Oxford Research Encyclopedia of American History. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acrefore/9780199329175.013.719>
- Chávez Ricardo. (1999). "Protección Ambiental Y Explotación Petrolera En La Región Amazónica Ecuatoriana.
- Constitución de la República del Ecuador. (1998). Constitución Política de la República de Ecuador, 1998.
- Copeland, B. R., y Scott Taylor, ; M. (1994). North-South Trade and the Environment [Comercio Norte-Sur y el Medio Ambiente]. In The Quarterly Journal of Economics (Vol. 109, Issue 3).
- Corte de Distrito de la Haya. (2016). Corte De Distrito De La Haya.
- Declaración de Estocolmo. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano,.
- Declaración de Río. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1992- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Decreto Supremo No. 374. RO/ 97. (1976). Ley De Prevención Y Control De Contaminación Ambiental.
- Diamond, J. (2016). Sociedades comparadas: Un pequeño libro sobre grandes temas: Factor Geográfico - Por qué unos países son ricos y otros son pobres.
- Eiamchamroonlarp, P. (2017). Chevron vs. Ecuador: Harmony of Environmental Protection and Economic Development from the Legal Perspective [Chevron vs. Ecuador: Armonía entre la Protección Ambiental y el Desarrollo Económico desde la Perspectiva Legal]. <http://italaw.com/documents/EcuadorBITEn.pdf>
- Ezeizabarrena, X. (2020). International Environmental Law and New Sovereignty: Some Pending Challenges [Derecho Internacional Ambiental y Nueva Soberanía: Algunos Desafíos

- Pendientes]. *Estudios de Deusto*, 68(1), 155–162. [https://doi.org/10.18543/ed-68\(1\)-2020pp155-162](https://doi.org/10.18543/ed-68(1)-2020pp155-162)
- Freire-Vinueza, C., Meneses, K., y Cuesta, G. (2021). América Latina: ¿Un paraíso de la contaminación ambiental? *Revista de Ciencias Ambientales*, 55(2), 1–18. <https://doi.org/10.15359/rca.55-2.1>
- Freudenburg, W. R., y Gramling, R. (2010). *Blowout in the Gulf [Explosión en el Golfo]*. The MIT Press. <https://doi.org/10.7551/mitpress/9141.001.0001>
- Gill, F. L., Viswanathan, K. K., y Karim, M. Z. A. (2018). The critical review of the pollution haven hypothesis [La revisión crítica de la hipótesis del paraíso de la contaminación]. <http://hdl.handle.net/11159/1929>
- Jaquenod de Zsogon, S. (1991). *El Derecho Ambiental y sus principios rectores*. DYKINSON.
- Jenkins, R. (1998). *Industrialization, Trade And Pollution In Latin America: A Review Of The Issues [Industrialización, Comercio y Contaminación en América Latina: Una Revisión de los Problemas]*. <https://n9.cl/2bj67>
- Jiménez, V., y Comet, C. (2016). Los estudios de casos como enfoque metodológico- Case studies as a methodological approach *Artículo de Revisión (Vol. 3, Issue 2)*.
- Kimerling, J. (1993). “Crudo Amazónico” (Abya Yala, Ed.).
- Kimerling, J. (2006). *Indigenous Peoples And The Oil Frontier In Amazonia: The Case Of Ecuador, Chevrontexaco, And Aguinda V. Texaco [Pueblos Indígenas y la Frontera Petrolera en la Amazonía: El Caso de Ecuador, ChevronTexaco y Aguinda Vs. Texaco]* <http://www.chevron.com/news/press/2005/2005-05-09>.
- Kimerling, J. (2013). *Oil, Contact, and Conservation in the Amazon: Indigenous Huaorani, Chevron, and Yasuni (Vol. 24) [Petróleo, Contacto y Conservación en la Amazonía: Indígenas Huaorani, Chevron y Yasuni (Vol. 24)]* <http://ssrn.com/abstract=1750192>
- Kindleberger, C. P. (1969). *American business abroad [Negocios americanos en el extranjero]*. *The International Executive*, 11(2), 11–12. <https://doi.org/10.1002/tie.5060110207>
- Kotzé, L. J., y Calzadilla, P. V. (2017). Somewhere between Rhetoric and Reality: Environmental Constitutionalism and the Rights of Nature in Ecuador [En algún lugar entre la retórica y la realidad: Constitucionalismo ambiental y los derechos de la naturaleza en Ecuador]. *Transnational Environmental Law*, 6(3), 401–433. <https://doi.org/10.1017/S2047102517000061>
- Larrea, C. (2002). *Dolarización, Crisis y Pobreza en el Ecuador*.
- Levinson, A. (2009). Offshoring pollution: Is the United States increasingly importing polluting goods? [Deslocalización de la contaminación: ¿Está Estados Unidos importando cada vez más bienes contaminantes?]. *Review of Environmental Economics and Policy*, 4(1), 63–83. <https://doi.org/10.1093/reep/rep017>
- Ley de Aguas Decreto N°369 R.O.69. (1972). Ecuador- Ley de Agua (1972).
- Ley de Hidrocarburos 2967 del Registro Oficial No.711. (1978). Ley de hidrocarburos.
- Mehmood, S., Zaman, K., Khan, S., Ali, Z., y Khan, H. U. R. (2024). The role of green industrial transformation in mitigating carbon emissions: Exploring the channels of technological innovation and environmental regulation [El papel de la transformación industrial verde en la mitigación de las emisiones de carbono: Explorando los canales de la innovación tecnológica y la regulación ambiental]. *Energy and Built Environment*, 5(3), 464–479. <https://doi.org/10.1016/j.enbenv.2023.03.001>
- Mila Maldonado, L., y Yáñez Yáñez, K. (2020). *The Environmental Constitutionalism in Ecuador [El constitucionalismo ambiental en Ecuador]*.
- Millimet, D. L., y Roy, J. (2016). Empirical Tests of the Pollution Haven Hypothesis When Environmental Regulation is Endogenous [Pruebas empíricas de la hipótesis del paraíso de la contaminación cuando la regulación ambiental es endógena]. *Journal of Applied Econometrics*, 31(4), 652–677. <https://doi.org/10.1002/jae.2451>

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2013). La cruda realidad del caso Chevron-Texaco. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/04/la-cruda-realidad-del-caso-chevron-texaco-esp.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2015). El caso Chevron / Texaco en Ecuador Una lucha por la justicia ambiental y social. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2015/06/Expediente-Caso-Chevron-abril-2015.pdf>
- Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica. (2012). Historia de Creación. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Historia-de-Creacion.pdf>
- Narváez, I. (2004). Derecho ambiental y temas de sociología ambiental: conflictos socio-ambientales en el sector extractivo, enfoque político (Jurídica Cevallos, Ed.; 1st ed.).
- Ofrias, L. (2017). Invisible harms, invisible profits: a theory of the incentive to contaminate [Daños invisibles, beneficios invisibles: una teoría del incentivo para contaminar]. *Culture, Theory and Critique*, 58(4), 435–456. <https://doi.org/10.1080/14735784.2017.1357478>
- Oilwatch. (2005). Chevron , Mano Derecha Del Imperio . <http://www.oilwatch.org/ec/>
- Olaya, J., y Armijos, E. (2017). Efecto de la inversión extranjera directa en el crecimiento económico en Ecuador durante 1980-2015: un análisis de cointegración. 2017. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/economica/article/view/205>
- Organization for Economic Co-operation and Development. (1997). Negotiating Group On The Multilateral Agreement On Investment (MAI) Foreign Direct Investment And The Environment: An Overview Of The Literature [Grupo de Negociación sobre el Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (AMI) Inversión Extranjera Directa y el Medio Ambiente: Una Visión General de la Literatura]. www.oecd.org/daf/investment
- Peirce, J. Jeffrey., Weiner, R. F., Vesilind, P. Aarne., y Vesilind, P. Aarne. (1998). Environmental pollution and control [Contaminación y control ambiental]. Butterworth-Heinemann.
- Pellegrini, L., Arsel, M., Orta-Martinez, M., y Mena, C. F. (2020). International investment agreements, human rights, and environmental justice: The texaco/chevron case from the ecuadorian Amazon [Acuerdos internacionales de inversión, derechos humanos y justicia ambiental: El caso Texaco/Chevron en la Amazonía ecuatoriana]. In *Journal of International Economic Law* (Vol. 23, Issue 2, pp. 455–468). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/jiel/jgaa016>
- Procuraduría General del Estado. (2015). Defensa del Ecuador frente al uso indebido del arbitraje de inversión.
- Ramírez Molinares Carlos. (2010). La inversión extranjera directa.
- Rosero, L. A. (2009). La Reforma Neoliberal en el Sector Petrolero Ecuatoriano. El Caso Petroecuador.
- Sarkodie, S. A., y Strezov, V. (2019). Effect of foreign direct investments, economic development and energy consumption on greenhouse gas emissions in developing countries [Efecto de las inversiones extranjeras directas, el desarrollo económico y el consumo de energía en las emisiones de gases de efecto invernadero en los países en desarrollo]. *Science of the Total Environment*, 646, 862–871. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2018.07.365>
- Sawyer, S. (2010). Human energy [Energía humana]. *Dialectical Anthropology*, 34(1), 67–75. <https://doi.org/10.1007/s10624-009-9122-9>
- Shahbaz, M., Nasir, M. A., y Roubaud, D. (2018). Environmental degradation in France: The effects of FDI, financial development, and energy innovations [Degradación ambiental en Francia: Los efectos de la IED, el desarrollo financiero y las innovaciones energéticas]. *Energy Economics*, 74, 843–857. <https://doi.org/10.1016/j.eneco.2018.07.020>
- Stacey, L. (2011). "Análisis Comparativo entre la Consulta Previa y el Consentimiento Previo Informado como Mecanismo efectivo en la toma de Decisiones Ambientales".
- Suing, J. (2008). "Situación del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental" En: López A. Víctor (Ed.). 2008. Memoria de la Jornada "Descentralización, Gestión Ambiental y Conservación". www.ecociencia.org

- Terzi, H., y Pata, U. K. (2020). Is the pollution haven hypothesis (PHH) valid for Turkey? [¿Es válida la hipótesis del paraíso de la contaminación (PHH) para Turquía?]. *Panoeconomicus*, 67(1), 93–109. <https://doi.org/10.2298/PAN161229016T>
- United States Environmental Protection Agency. (2007). Un resumen de la Ley de Aire Limpio.
- U.S Environmental Protection Agency. (2023a). History of the Clean Water Act [Historia de la Ley de Agua Limpia]. <https://www.epa.gov/laws-regulations/history-clean-water-act>
- U.S Environmental Protection Agency. (2023b). Superfund: CERCLA Overview [Superfondo: Visión general de CERCLA]. <https://www.epa.gov/superfund/superfund-cercla-overview>
- Wartini, S. (2016). The Impacts Of Foreign Direct Investment To The Environment In Developing Countries: Indonesian Perspective [Los impactos de la inversión extranjera directa en el medio ambiente en los países en desarrollo: Perspectiva de Indonesia]. *Indonesian Journal of International Law*, 13(2). <https://doi.org/10.17304/ijil.vol13.2.650>
- Wilpert, G. (2017). Chevron Texaco Benefitted from Dumping Oil in Ecuador Beyond Saving Money [Chevron Texaco se benefició de verter petróleo en Ecuador más allá del ahorro de dinero]. <https://amazonwatch.org/news/2017/0906-texaco-chevron-in-ecuador-benefitted-from-dumping-oil-beyond-saving-money>
- Yacuzzi, E. (2005). El Estudio De Caso Como Metodología De Investigación: Teoría, Mecanismos Causales, Validación 1.
- Žebryte, I., y Villegas-Benavente, L. (2016). La teoría del refugio de contaminación: Efectos de la inversión extranjera directa a escala local en Chile. *Juridicas*, 13(1), 24–40. <https://doi.org/10.17151/jurid.2016.13.1.3>